

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA
PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL OFICIAL
DE CUMPLIMIENTO EN UNA INSTITUCIÓN
BANCARIA NACIONAL**

CARLA PATRICIA ZAMORA ORDOÑEZ

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR
EL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UNA INSTITUCIÓN
BANCARIA NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Económicas

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLA PATRICIA ZAMORA ORDOÑEZ

Previo a conferírsele el Título de

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

en el Grado Académico de

LICENCIADA

Guatemala, octubre de 2007.

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL I	Lic. Canton Lee Villela
VOCAL II	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
VOCAL III	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL IV	S.B. Roselyn Janette Salgado Ico
VOCAL V	P.C. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela

**PROFESIONALES QUE REALIZARON
LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

ÁREA MATEMÁTICA ESTADÍSTICA	Lic. Carlos Humberto García Álvarez
ÁREA CONTABILIDAD	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
ÁREA AUDITORÍA	Lic. Sergio Arturo Sosa Rivas

**PROFESIONALES QUE REALIZARON
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE	Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona
EXAMINADOR	Lic. Felipe Hernández Sincal
EXAMINADOR	Lic. Jorge Luis Reyna Pineda

Guatemala, 27 de febrero de 2007

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Rolando Secaida Morales
Ciudad.

Señor Decano:

En Providencia dictada por esa Decanatura a su cargo de fecha 3 de marzo de 2006, fui designada como asesor del trabajo de tesis denominado **“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL”** que debería desarrollar la señorita **CARLA PATRICIA ZAMORA ORDOÑEZ**, previo a su graduación como Contadora Pública y Auditora en el grado de Licenciada.

En atención a la designación de que fui objeto, he asesorado a la señorita Zamora Ordoñez en el desarrollo del trabajo mencionado y tengo mucho agrado en manifestar que el trabajo en cuestión llena a cabalidad los propósitos que a mi juicio debieran conformar los trabajos de tesis de graduación profesional.

Por la razón expuesta, recomiendo que el trabajo presentado por la señorita Zamora Ordoñez, sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis, previo a su investidura profesional.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para suscribirme del señor Decano con toda consideración y respeto.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



LICENCIADA GLENDA JANETH MORALES GUERRA
Contadora Pública y Auditora
Colegiada 8982



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.8.1 del Acta 22-2007 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 28 de agosto de 2007, se conoció el Acta AUDITORIA 106-2007 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 25 de julio de 2007 y el trabajo de Tesis denominado: "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA INTERNA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL", que para su graduación profesional presentó la estudiante CARLA PATRICIA ZAMORA ORDOÑEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROZANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.

DEDICATORIA

- A DIOS: Para Ti mi Rey, mi refugio, mi consolador, mi torre fuerte, mi TODO, infinitas gracias por estar siempre conmigo y porque sin Ti nada es posible.
- A MI MADRE: Linda Ordoñez Reyes
Porque su abnegación y apoyo nunca tuvo límites.
- A MI PADRE: Efraín Zamora Aroche
Que desde el cielo comparta conmigo este triunfo.
- A MIS HERMANOS: Oscar y Edith
Por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Con mucho cariño.
- A LAS LICENCIADAS: Glenda Janeth Morales de Lòpez y Thelma Polanco de Wittig, por su tiempo, esfuerzo y apoyo brindado.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Gloriosa casa de estudios; como una ofrenda en memoria de las vidas consagradas en la lucha de su defensa y autonomía, especialmente a la Facultad de Ciencias Económicas, por el honor de formarme en sus aulas.
- A GUATEMALA: Este logro es el modesto homenaje de una orgullosa hija de esta patria.

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

1.1	Antecedentes del Lavado de Dinero	1
1.2	Conceptualización de Lavado de Dinero	2
1.3	Etapas del Lavado de Dinero	4
1.4	Instrumentos de Lavado de Dinero	8
1.5	Efectos Sociales y Económicos del Lavado de Dinero para un país	10
1.6	Lavado de Dinero en los Bancos	14
1.7	Los Bancos y la Prevención del Lavado de Dinero	15
1.8	Declaraciones de principios del Comité de Basilea sobre Lavado de Dinero	19

CAPÍTULO II

EL SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO

2.1	Definiciones	23
2.2	Servicios y Productos	24
2.3	Órgano de Supervisión de las Instituciones Bancarias	27
2.4	Responsabilidad del Auditor Interno en el tema de Lavado de Dinero	35
2.5	Marco Legal	37

CAPÍTULO III

FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA PARA VERIFICAR EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LE COMPETEN AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

3.1	Definiciones	43
3.2	Atribuciones del Oficial de Cumplimiento	54
3.3	Relación del Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento	58
3.4	Métodos y Procedimientos a evaluar	60
3.5	Programas de Auditoría Interna	62

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

4.1	Antecedentes	68
4.2	Trabajo de Campo	70

ÍNDICE

	PÁGINA
CONCLUSIONES	127
RECOMENDACIONES	128
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	130

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, trata sobre **“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL”**; durante su desarrollo se trataran temas que deben ser considerados por Auditoría Interna, en la implementación de programas dirigidos a Prevenir el Lavado de Dinero dentro de una Institución Bancaria.

El Sistema Bancario es vulnerable a operaciones ilícitas que pueden estar involucradas en Lavado de Dinero, las entidades bancarias poco sólidas en este aspecto, con procedimientos de auditoría débiles y un Oficial de Cumplimiento con poca experiencia, están vulnerablemente expuestas a operaciones de lavado y riesgos inherentes que implican la utilización de la Institución para fines ilícitos.

Para hacer referencia al “Lavado de Dinero u Otros Activos” también se utilizaron las expresiones “Lavado de Dinero”, y “Lavado de Activos”.

El Capítulo I incluye el marco teórico, que proporciona los términos básicos relacionados con la investigación, los cuales permiten al lector formarse una idea general sobre Lavado de Dinero, de manera directa y descriptiva, mencionando las generalidades de Lavado de Dinero u Otros Activos, sus antecedentes, conceptualización, etapas, instrumentos, efectos sociales y económicos para un país, así como, el mecanismo de lavado en los bancos y las medidas adoptadas para su prevención, considerando para el efecto los Principios del Comité de Basilea.

El marco legal, está contenido en el Capítulo II, conformado por las regulaciones emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, el cual es supervisado externamente por la Superintendencia de Bancos, asimismo se incluyen los servicios y productos de las instituciones bancarias, el órgano de supervisión y la responsabilidad del Auditor Interno en el tema de lavado de dinero

Otros aspectos fundamentales, son el rol del Oficial de Cumplimiento y la función de la Auditoría Interna para verificar el desarrollo de las atribuciones que por Ley le competen, y están plasmadas en la Ley y el Reglamento Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las que son tratadas en el Capítulo III.

El Capítulo IV, contiene el caso práctico realizado en una Institución Bancaria Nacional, el cual comprende: Planeación, Trabajo de Campo e Informe. Este capítulo es parte esencial, ya que incluye el informe final del trabajo de campo efectuado en la investigación, en donde además, se comprobó la hipótesis planteada inicialmente, la cual consiste en que Auditoría Interna no incluye dentro de sus programas, suficientes procedimientos enfocados a evaluar el desempeño del Oficial de Cumplimiento, así mismo, las conclusiones y recomendaciones, incluyen puntos importantes para fortalecer el trabajo de Auditoría Interna.

Un factor fundamental para el desarrollo del caso práctico fue la metodología empleada para la comprobación de la hipótesis, la cual comprendió los procedimientos de: Inspección de información o datos, comprobación de existencia de activos tangibles, observación, indagación y confirmación.

Finalmente se presentan las Conclusiones y Recomendaciones, las cuales persiguen que las entidades financieras y los estudiantes amplíen sus conocimientos sobre la prevención del Lavado de Dinero, en donde Auditoría Interna juega un papel vital, al ser el responsable de ***“controlar al que controla”***, ya que cualquier error u omisión de alguna obligación, incluida en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto Número 67-2001) podría llevar a la entidad a ser sujeto de sanciones pecuniarias o bien hasta el cierre definitivo de sus operaciones.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

1.1 Antecedentes del Lavado de Dinero

El término popular “lavado de dinero” proviene de la época en la cual, en los Estados Unidos se prohibía el negocio del licor ilegal y las actividades de juego, una persona llamada Al Capone traficaba y contrabandeaba con estas actividades organizando un gran negocio, el cual prosperó enormemente en este país.

Millones de dólares se ganaron usando prácticas criminales, para darle apariencia legal a los dineros ilícitos, se montaron múltiples negocios de lavanderías automáticas, especialmente en la ciudad de Chicago, que servían como fachada para justificar ante las autoridades su aparente legalidad.

El producto de los negocios ilícitos, ya justificada su procedencia, se consideraba como lavado de dinero y ello permitía a los jefes principales del crimen organizado permanecer fuera de las manos de la ley, viviendo como magnates y creando gran brecha a su favor frente a la mayoría de personas que sin estar en el negocio, sufrían directamente las consecuencias económicas y sociales generadas por el dinero mal habido.

Actualmente, este delito se ha incrementado, debido a la tecnología de las comunicaciones, a la diversidad de formas de negocios que existen y a la flexibilidad de normas jurídicas en países no cooperantes. (12:5)

1.2 Conceptualización de Lavado de Dinero

La doctrina ha definido el lavado de dinero de diferentes formas y de acuerdo con sus características, se puede definir como:

- Proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita;
- Legalización de dinero proveniente de narcotráfico, terrorismo y de otras actividades criminales, que buscan entrar en el sistema financiero nacional o internacional, a través de depósitos, colocaciones, transferencias, participaciones o inversiones realizadas por clientes naturales o jurídicos. Utilizando el sistema bancario, pretenden ocultar el origen de fondos provenientes de negocios ilícitos, dándoles apariencia de legalidad.

La característica común de los diversos orígenes del lavado, es que se trata de actividades ilícitas cuya legitimación logra convertir a sus poseedores en agentes legítimos y con capitales lícitos.

Es por ello que una definición de Lavado de Dinero incorpora “el conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas”.

Tomando en consideración lo anterior, se puede afirmar que algunos objetivos de los lavadores de dinero son:

- Movilizar el dinero proveniente de actividades ilícitas, para dar apariencia de legalidad;
- Encubrir el origen ilegal de los recursos, dejando pistas falsas para complicar la labor del investigador; y,
- Obtener riqueza y utilidades a través de la realización de actividades ilícitas.

El delito de lavado de dinero se desarrolla a través de la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001, en su artículo 2 establece que cometen el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a. “Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito”;
- b. “Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito”;
- c. “Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito”.

1.2.1 Denominaciones del Lavado de Dinero

Las legislaciones de los países han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito del lavado de dinero u otros activos, por ejemplo: (9:www.felaban.com/lavado)

- Argentina: Lavado de Activos;
- Bolivia: Legitimación de Ganancias Ilícitas;
- Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores;
- Chile: Lavado de Dinero;
- Colombia: Lavado de Activos;
- Costa Rica: Legitimación de Capitales procedentes del Narcotráfico;

- Cuba: Lavado de Dinero;
- Ecuador: Conversión o Transformación de Bienes (Lavado de Dinero);
- El Salvador: Lavado de Activos;
- Guatemala: Lavado de Dinero u Otros Activos;
- Honduras: Lavado de Dinero o Activos;
- México: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas;
- Panamá: Blanqueo de Capitales;
- Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes;
- Perú: Lavado de Activos;
- República Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos;
- Uruguay: Blanqueo de Dinero; y,
- Venezuela: Legitimación de Capitales.

La terminología utilizada no obedece siempre a criterios estrictamente jurídicos, la mayoría de las veces surgen de vocablos utilizados o sinónimos de palabras extranjeras:

- Lavado: Expresión utilizada de la traducción en inglés “Money Laundering”, o del alemán “gledwasche”.
- Blanqueo: Del francés “blanchiment” y del portugués “blanqueamiento”.
- Reciclaje: Este término deriva del italiano “riciclaggio”.

1.3 Etapas del Lavado de Dinero

Son muchos los modelos que la doctrina ha tratado de utilizar para describir las fases o etapas del lavado de activos, no obstante, el más aceptado es la propuesta del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que establece lo siguiente:

Primera Etapa. “Colocación de los bienes o del dinero en efectivo”

Consiste en la recepción física de los bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero.

La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil y complejo en el proceso de lavado de dinero, ya que los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo que deben inyectarlas rápidamente de alguna manera en el torrente financiero legal, mediante diversos modus operandi. Por este motivo, la generalidad de los países, han promulgado leyes de primer orden que exigen a las instituciones financieras, información sobre la recepción de cantidades sustanciales de efectivo.

Segunda Etapa. “Fraccionamiento o transformación”

En esta fase, los delincuentes traspasan el dinero por varias operaciones o bancos, con la finalidad de ocultar la colocación primaria y el destino final de los fondos, creando con estos movimientos una serie de estratos, que dificultan la tarea de ubicar la manera en que los fondos ingresaron en el sistema financiero, o la forma de disposición de los mismos.

Los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes (pitufeo).

La transformación, estratificación o colocación del dinero sucio, consiste en la inversión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.

El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga lista de documentos

que dificultan la labor de las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna.

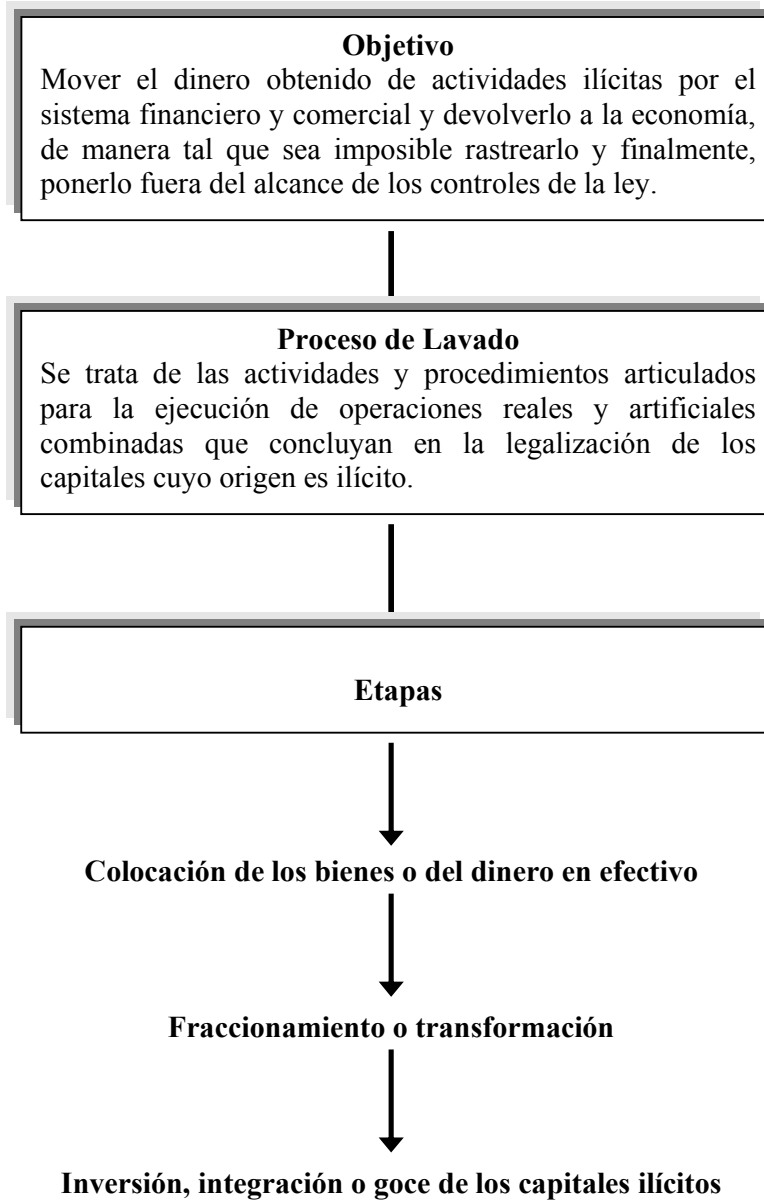
Tercera Etapa. “Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos”

Es la finalización del proceso, en este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como “dinero legítimo”, ya sea a través de transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y por medio de toda una serie casi interminable de otras actividades.

Se le puede definir como los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes, productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos.

Ese dinero líquido o esos bienes colocados entre agentes económicos se reciclan y se convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal habida. Asimismo, parte de las ganancias es reinvertida en nuevos delitos, o en asegurar su impunidad, con lo cual se compran conciencias o lealtades.

Esquema Número 1
Proceso de Lavado de Dinero



Fuente: www.felaban.com/lavado

1.4 Instrumentos de Lavado de Dinero

Los lavadores de dinero utilizan ciertos instrumentos financieros, que son preferidos por su conveniencia, o porque facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos utilizados frecuentemente para el lavado de dinero:

1.4.1 Dinero en Circulación

El dinero en circulación o en efectivo, es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

1.4.2 Cheques de Gerencia

Es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso, muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con el efectivo obtenido en acciones ilegales, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.

1.4.3 Cheques Personales

Son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio, estos instrumentos son de fácil obtención. En algunos esquemas de lavado de dinero, los fondos son estructurados en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios.

La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran solo un nombre y ninguna otra identificación personal.

1.4.4 Giros

Es un instrumento de cambio emitido (previo pago de una suma determinada) por el Servicio Postal de Estados Unidos de Norteamérica, bancos o por operadores de compañías que emiten giros. En la mayoría de casos son utilizados por individuos que no tienen una cuenta corriente para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos de identificación), los lavadores de dinero tienden a preferir la compra de giros con productos criminales, como otro paso en los esquemas particulares del lavado de dinero.

1.4.5 Giros Bancarios

Es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de dinero es el giro bancario del extranjero.

Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo o a un lavador de dinero mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas. El lavador de dinero obtiene el giro de un banco local (por ejemplo Guatemala) usando fondos ilícitos, dicho giro por sí mismo representa el dinero del banco depositado en una cuenta de un banco en Estados Unidos pero pagadero al comprador u otra persona designada por el comprador. El lavador puede entonces, por ejemplo, transportar el giro de un banco guatemalteco a Estados Unidos donde la procedencia original de los fondos no aparentará ser ilícito.

1.4.6 Transferencias Telegráficas o Electrónicas:

Es el servicio más utilizado por los criminales para lavar dinero, ya que pueden moverse fondos a cualquier parte del mundo, sin necesidad de transportar grandes cantidades de dinero en efectivo.

1.4.7 Obtención de Créditos:

Las personas criminales obtienen financiamiento con entidades bancarias presentando documentación financiera y legal falsa, utilizando para ello nombres o empresas de fachada.

1.4.8 Créditos Back to Back:

Los criminales tramitan financiamiento con entidades bancarias dejando como garantía depósitos a plazos de otras entidades bancarias, por lo regular de bancos Off-Shore.

Al obtener el desembolso del crédito a través de la emisión de cheque de caja o acreditamiento en cuenta bancaria, el criminal desaparece, ya que ha logrado el objetivo de lavar dinero, dejando que el plazo del préstamo caduque y se proceda a adjudicar los valores o el decomiso de los fondos.

1.5 Efectos Sociales y Económicos del Lavado de Dinero para un País

El lavado de dinero tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país, Guatemala no escapa de ésta situación. Esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país y expone a su pueblo al tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades delictivas. (16: www.oei.es/vicumbre.htm)

El lavado de dinero tiene potencialmente consecuencias económicas (inflación) y sociales (descomposición); es el combustible con que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales en armas, funcionarios públicos corruptos y demás pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas.

Dentro de los efectos sociales y económicos del lavado de dinero en un país se encuentran los siguientes:

1.5.1 Efectos Sociales

Los efectos sociales relacionados con el lavado de dinero son, el deterioro de la moral y la corrupción, debido a que el enriquecimiento ilegal de dinero debilita la escala de valores de la sociedad y al mismo tiempo genera corrupción en todos los estratos sociales, económicos y políticos de un país. A su vez, la riqueza ilícita en manos de criminales es un factor multiplicador de violencia, lo que implica que los delincuentes tengan recursos económicos para financiar cualquier acto de violencia (terrorista) en contra de un país y su sistema de justicia.

1.5.2 Efectos Económicos

- **Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros:** Las instituciones financieras que dependen de ganancias ilícitas tienen otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones. Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, a través de traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.
- **Pérdida del control de la política económica:** En algunos países de mercados en desarrollo es posible que las ganancias ilícitas, provenientes del lavado de dinero disminuyan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica. De hecho, en ciertos casos, la magnitud misma de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.

El lavado de dinero también puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés, cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. Asimismo, puede tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambios.

La imposibilidad de predecir el lavado de dinero u otros activos, aunada a la inherente pérdida del control de la política pueden hacer difícil establecer una política económica atinada.

- **Distorsión económica e inestabilidad:** Los que lavan dinero no están interesados en generar utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias. Por tanto, “invierten” sus fondos en actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos para el país donde están los fondos. Además, según sea el grado en que desvían los fondos de lavado de dinero, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias, el crecimiento económico se afectará. En algunos países, por ejemplo, se han financiado industrias completas, como la construcción o la hotelera, no debido a una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado. Cuando estas industrias ya no les interesan, las abandonan, lo que causa el desplome de estos sectores y un daño inmenso a las economías que mal pueden darse el lujo de tales pérdidas.
- **Pérdida de rentas públicas:** El lavado de dinero reduce los ingresos tributarios gubernamentales, perjudicando indirectamente a los contribuyentes honrados y hace más difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa, tasas de impuestos más elevadas de las que serían si las ganancias del delito que no pagan impuestos, fueran legítimas.
- **Riesgos para los esfuerzos de privatización:** El lavado de dinero amenaza los esfuerzos de muchos estados para introducir reformas en sus economías mediante la privatización. Las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para hacer una mejor oferta que la realizada por los compradores legítimos por empresas de propiedad del Estado. Además, aunque las iniciativas de privatización son a menudo económicamente beneficiosas, también pueden servir de vehículo al lavado de dinero, de esta forma, los lavadores de dinero logran comprar marinas, lugares de veraneo, casinos y bancos para ocultar sus ganancias ilícitas y favorecer sus actividades.

- **Riesgos para la reputación:** Los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras al ser relacionados con el lavado de dinero, especialmente en la economía mundial actual. El mal nombre a que da lugar esta actividad disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico, reflejado en sanciones expresas de tipo comercial o financiero, en el sentido que se condiciona a sus productos en el plano internacional, así como de ser excluido de acuerdos preferenciales en comercio, turismo u otras actividades. Al mismo tiempo, cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla y se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema que pudo evitarse con medidas apropiadas contra el lavado de dinero.

En general, el lavado de dinero representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial. Ciertamente, la naturaleza mundial de esta actividad requiere pautas mundiales y cooperación internacional, con el fin de reducir la capacidad de los delincuentes para lavar sus ganancias y llevar a cabo sus actividades delictivas.

Este problema socio-económico debe ser resuelto con la participación de los diversos sectores de la economía. Las autoridades deben asegurarse de tener instaladas estructuras legales, financieras y de ejecución de la ley para combatir este delito y tener la certeza de que sus propias agencias de ejecución, reguladores y sistemas judiciales se comuniquen entre sí, intercambiando información y colaborando. Es necesario instrumentar acuerdos de cooperación en el intercambio de información importante, de manera que la globalización actúe en contra del lavado de dinero, en lugar de ser su aliado.

Los líderes empresariales del sector privado deben involucrarse con mayor seriedad especialmente aquellos relacionados con los servicios financieros, impulsando controles y medidas anti-lavado en sus empresas como:

- Programas anti-lavado de dinero;
- Contar con un oficial de cumplimiento;

- Conocimiento del cliente y los empleados;
- Código de Conducta;
- Entrenamiento y capacitación a empleados;
- Reportar transacciones inusuales, preocupantes y relevantes; y,
- Evaluación externa de la efectividad de programas y nivel de cumplimiento.

1.6 Lavado de Dinero en los Bancos

El lavado de dinero no respeta economías, mercados ni actividades legales de la sociedad, pero sí existe un sector altamente sensible y principalmente afectado, que es el financiero, especialmente a los bancos que operan en el sistema, quienes se convierten en entes necesarios para lavar capitales ilícitos.

Como ya se mencionó, la primera etapa de un proceso de lavado de dinero se identifica con el ingreso de los fondos en el sistema financiero, por lo general en dinero físico.

Este acceso del efectivo al sistema se puede realizar en forma lenta y gradual o en grandes volúmenes, pero necesariamente tienen que constituir depósitos que disimulen su origen y busquen dar forma legítima a dichos fondos; cuando se trata de entidades financieras que posean sistemas de controles débiles o inexistentes, es como abrir las puertas a los lavadores.

Concluida la fase de colocación, en la segunda etapa de fraccionamiento o transformación, que es el paso más complejo, se busca ocultar la fuente de los recursos, mediante múltiples movimientos de fondos entre cuentas bancarias, vía transferencias de fondos, entre otros medios.

Los bancos, sus directivos, funcionarios y colaboradores deben tomar las medidas oportunas que salvaguarden a la entidad, actuando con prudencia y discreción, y adoptando políticas, programas de acción y medidas precautorias contra el lavado de dinero procedente de operaciones ilícitas.

1.7 Los Bancos y la Prevención del Lavado de Dinero

La alta sensibilidad que muestran las instituciones financieras al lavado de dinero, debe llevarlas a profundizar en esquemas de control interno y a ser extremadamente rigurosas en sus procedimientos, así como en los productos que comercializan y los clientes que participan de sus operatorias, asegurándose de aplicar normas estrictas que permitan conocer la actividad del cliente, su constitución jurídica, el origen y destino de los fondos depositados en la entidad, por ende, es importante el desarrollo e implementación de la política “conozca a su cliente”. Particularmente, en este aspecto se debe implementar eficientes sistemas de prevención de lavado de dinero, que eviten que las entidades sean utilizadas por las actividades de los lavadores de dinero.

Un sistema de prevención de lavado de dinero es un conjunto de normas, procedimientos y controles que, en forma interactiva y a partir de señales o alarmas en los procesos operativos de la entidad, detecte operaciones inusuales con relación a la actividad del cliente que las genera y a través de un procedimiento de análisis que determine si él o su operatoria es sospechosa de lavado de activos, para luego decidir las acciones internas a adoptar y si es procedente, elevar la comunicación a las autoridades.

De acuerdo a lo anterior, un sistema de prevención de lavado de dinero, se estructura sobre tres pilares fundamentales: objetivo, organización y componentes normativos.

- **Objetivo del Sistema**

Es el que va a señalar el fin particular que cada acción adopte, debido a que en materia de lavado de dinero se trata de un esquema donde permanentemente deben evaluarse causas y efectos, aplicando la norma elemental de “conocer al cliente” y el “análisis de operaciones sensibles al lavado de dinero”.

- **Organización**

Es el ente por medio del cual adquiere forma el esquema planteado e integrado por otros elementos, que dará el respaldo institucional necesario para su implantación. El fin propuesto para la organización de un sistema de prevención debe encuadrar en su contenido con el “marco legal interno”, estableciendo un ordenamiento de funciones y

responsabilidades, tanto institucionales, como personales de los funcionarios involucrados en la puesta en marcha y ejecución.

Asimismo, se debe ser explícito a través de un “programa escrito” que constituya la fuente del sistema de prevención, para que la puesta en marcha pueda contar con una “estructura interna” que defina las funciones y responsabilidades de los distintos niveles de prevención.

Asegurar el funcionamiento y el cumplimiento del esquema implementado implica la generación de controles sistemáticos y permanentes, que potencien la concepción de la prevención, por lo que la “auditoría interna” debe ser parte integrante del sistema y no limitarse sólo a verificaciones periódicas.

Como los directivos y empleados deben vigilar las operaciones sospechosas e informarlas inmediatamente a los órganos internos establecidos en las políticas y procedimientos específicos, solo mediante su compromiso se puede garantizar que los productos que se comercializan y los servicios que se prestan no puedan ser utilizados para el lavado de dinero; ello se logra por medio de la “formación del personal” de todos los niveles jerárquicos de la organización.

- **Componentes normativos o marco legal**

Deben ser incluidos en las políticas globales de la institución e inserto como un valor cultural para generar conciencia en todos los colaboradores, pues se trata de implementar políticas institucionales que representen un valor ético y moral para la institución.

Algunos componentes esenciales a tomar en cuenta son los siguientes:

Evaluación del Riesgo de cliente, debe proveer los procedimientos de análisis de los posibles riesgos en esta materia y aspectos fundamentales para prevenir eficazmente el lavado de dinero, estableciendo los alcances de actuación o relación con el cliente.

Conocimiento del cliente, a este respecto se deben adoptar normas, procedimientos y controles internos, orientados a tener un eficaz y completo conocimiento de los clientes y sus actividades, con el fin de confirmar y documentar la verdadera identidad de los que mantengan cualquier tipo de relación comercial, asimismo, confirmar y documentar cualquier información adicional, de acuerdo con la valoración de riesgos de lavado de dinero, garantizar que no se realicen operaciones con individuos o instituciones cuya identidad no sea posible confirmar, entre otras.

Análisis de Operaciones, comprenderá el desarrollo y práctica de procedimientos de control y examen inmediatos de las operaciones sensibles o de riesgo. Se debe tomar en cuenta las características del cliente y las operaciones que realice, disponiendo de métodos que garanticen que, toda vez detectada una operación o actividad sospechosa, se efectúe la comunicación a la persona u órgano que establezca la normativa interna.

Comunicación de operaciones inusuales, se debe contar con normas y procedimientos que establezcan la pronta comunicación de las operaciones anormales a sus órganos internos de prevención, para que éstos, de conformidad con la legislación, realicen las comprobaciones necesarias y los oportunos informes o comunicaciones de operaciones sospechosas a las autoridades competentes. La investigación de las operaciones inusuales debe ser ejecutada por especialistas (Oficial de Cumplimiento); para ello se deberá establecer un organismo interno con capacidad técnica, estructural y logística, que sea el encargado de centralizar las transacciones inusuales o anormales y de proceder a su análisis, investigación y conclusiones.

Comunicación obligatoria, abarca la existencia de procedimientos para garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la legislación del país y organismos reguladores, sobre el registro de determinadas operaciones y su comunicación obligatoria y sistemática a las autoridades.

Archivo de la documentación, es de suma importancia la implementación de un archivo específico y estructurado para la guarda y conservación de toda la documentación relativa a la prevención del lavado de dinero, no solamente la exigida por las autoridades, sino toda aquella utilizada internamente, aún las que se utilicen simplemente como consultas referidas al caso.

La documentación debe archivar de forma que se facilite su localización y se garantice su confidencialidad, en cada área y/o nivel con responsabilidades de procedimientos y controles.

Esquema Número 2
Sistema de Prevención de Lavado de Dinero



Fuente: www.felaban.com/lavado

1.7.1 Efectos en las instituciones bancarias por la inexistencia de un sistema integral de prevención contra el lavado de dinero

La inexistencia de un sistema integral de prevención contra el lavado de dinero puede generar graves efectos en las instituciones bancarias, dentro de los que se pueden mencionar:

- Desconfianza del público y de los inversionistas nacionales e internacionales (riesgo de reputación), debido a que el mayor activo de una institución bancaria es la confianza del público y de los inversionistas que forman parte del sistema financiero, es decir el prestigio.
- Problemas de liquidez, debido a que los fondos colocados por los criminales en las instituciones bancarias son a corto plazo, ya que éstos no son depositados para generar rentabilidad, sino para encubrir la procedencia ilegal, ya logrado el objetivo por el lavador, los fondos son retirados rápidamente, lo que repercute en la liquidez de las entidades bancarias.
- Restricciones al financiamiento internacional, y si se obtienen, es con tasas de interés altas, por el riesgo de ser relacionados y sancionados con el delito de lavado de dinero.
- Sanciones, pueden ser objetos a sanciones administrativas, civiles o penales establecidas en la normativa contra el lavado de dinero, por comisión u omisión.

1.8 Declaración de Principios del Comité de Basilea sobre Lavado de Dinero

1.8.1 Comité de Basilea

El Comité de Basilea es una organización que fue creada en 1975 por los gobernadores de los Bancos Centrales de los países del Grupo de los Diez (G-10), integrado actualmente por 13 países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón,

Luxemburgo, Holanda, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos de América. Nació ante la necesidad de constituir un grupo de análisis que se dedicara a la formulación de recomendaciones y políticas para atenuar las consecuencias de las crisis bancarias y con el fin de proponer principios y criterios en cuestiones de supervisión bancaria para dichos países.

Su nombre se debe a que se reúnen en el Banco de Pagos Internacionales ubicado en Basilea, Suiza, donde se encuentra permanentemente su secretaría.

1.8.2 Declaración de principios

Con el fin de prevenir el lavado de dinero en los bancos, el Comité de Basilea emitió en diciembre de 1988 el documento: “Prevención del uso criminal del sistema bancario con propósitos de lavado de dinero”.

En este documento se hace una declaración de principios, el cual tiene la intención de determinar algunas políticas y procedimientos básicos, que deben ser implementados por los administradores de los bancos dentro de sus instituciones, con el objetivo de ayudar en la supresión del lavado de dinero en el mercado financiero nacional e internacional, haciendo énfasis en los siguientes aspectos: (14: www.cicad.oas.org)

- **Identificación del cliente:**

Con el propósito de asegurarse que el sistema financiero no sea utilizado como un canal para los fondos criminales, los bancos deben realizar razonables esfuerzos para determinar la verdadera identidad de todos los clientes que solicitan los servicios de la Institución. Se debe poner especial cuidado para identificar a los dueños de todas las cuentas que utilizan los servicios de custodia. Todos los bancos deben instituir procedimientos efectivos para obtener la identificación de los nuevos clientes. Debe ser una política explícita que las operaciones comerciales de importancia no serán llevadas a cabo con clientes que no entreguen evidencia sobre su identificación.

- **Acatamiento de leyes**

La administración de los bancos debe asegurarse que la actividad sea manejada en conformidad con altos estándares éticos y que las leyes y regulaciones referentes a transacciones financieras sean seguidas. En lo que se refiere a transacciones ejecutadas en representación de clientes, se acepta que los bancos pueden no tener los medios para conocer si es que las transacciones provienen de o forman parte de actividades criminales.

De manera similar, dentro de un contexto internacional podría resultar difícil asegurarse que las operaciones fronterizas en representación de clientes cumplan con las regulaciones de otro país. No obstante, los bancos no deben empezar a ofrecer servicios o entregar asistencia activa en transacciones de las que ellos tienen buenas razones para suponer que están asociadas con actividades de lavado de dinero.

- **La cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes**

Los bancos deben cooperar por completo con las autoridades nacionales, hasta el grado permitido por las regulaciones locales específicas relacionadas con la confidencialidad del cliente (secreto bancario). Hay que tener especial cuidado para evitar entregar soporte o asistencia a clientes que buscan engañar a estos organismos, a través de la entrega de información alterada, incompleta o engañosa.

Cuando los bancos se enteran de hechos que conducen hacia la presunción razonable de que el dinero depositado proviene de actividades criminales, o bien, las operaciones ingresadas son de por sí criminales por propósito, deben tomarse las medidas correspondientes compatibles con la ley, para, por ejemplo, negar asistencia, romper relaciones con los clientes y cerrar o congelar cuentas.

- **La adhesión a esta declaración**

Todos los bancos deben formalmente adoptar políticas compatibles con los principios establecidos en esta declaración y deben asegurarse que todos los miembros, donde quiera que se encuentren ubicados, sean informados sobre las

políticas del banco a este respecto. Debe darse especial atención al entrenamiento del personal en las materias cubiertas.

Para promover la adhesión a estos principios, los bancos deben implementar procedimientos específicos para la identificación del cliente y retener registros internos de las operaciones. Es posible que se necesite aumentar las disposiciones de las auditorías internas, para así establecer un medio efectivo para el cumplimiento general de la declaración.

Finalmente, la declaración establece reforzar las mejores prácticas existentes entre los bancos y específicamente, fomentar la vigilancia contra el uso criminal de los sistemas de pago, la implementación por parte de los bancos de efectivas salvaguardas preventivas y la cooperación con los organismos internacionales para la aplicación de las leyes.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO

2.1 Definiciones

Los bancos son entidades que se organizan de acuerdo a leyes especiales y que se dedican a trabajar con el dinero recibido, para lo cual reciben y tienen a su custodia depósitos hechos por las personas y empresas, asimismo, otorgan préstamos usando esos mismos recursos, actividad que es denominada intermediación financiera.

Para realizar la actividad de recibir dinero y luego darlo en préstamo, los bancos le cobran a quienes lo necesitan y piden préstamo, y a quienes les entregan dinero en depósito, les pagan por la confianza depositada. La diferencia entre lo que se les paga y lo que ellos pagan, es la ganancia que permite que el banco opere normalmente.

Dentro de las funciones principales están las siguientes:

- Recibir depósitos a la vista y a término, aceptar los instrumentos emitidos en su contra y pagar intereses sobre los mismos como lo permita la ley;
- Emitir pagarés con descuentos, conceder empréstitos e invertir en valores gubernamentales o privados;
- Cobrar cheques, giros, pagarés y demás;
- Emitir giros y cheques de caja;
- Certificar los cheques de sus depositantes; y,
- Actuar en capacidad fiduciaria cuando lo autorice el gobierno.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002, en su artículo 3 define a los bancos como entidades autorizadas que podrán realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades relacionadas a la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos,

títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.

En conclusión, un Banco, es el establecimiento público o privado legalmente autorizado para ejercer intermediación financiera, dentro del territorio nacional; en el entendido que la intermediación financiera es aquella actividad que consiste en la captación de recursos a través de depósitos, venta de bonos, obligaciones, etc., y la colocación de los recursos obtenidos por medio de distintos instrumentos crediticios ya sean a corto y/o largo plazo.

2.2 Servicios y Productos

Conforme a la legislación vigente guatemalteca, artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002, las operaciones en moneda nacional o extranjera y los servicios que pueden prestar los bancos, son los siguientes:

2.2.1 Operaciones Activas

Son aquellas operaciones que representan un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros, entre las principales operaciones activas se encuentran:

- Otorgar créditos;
- Realizar descuento de documentos;
- Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
- Conceder anticipos para exportación;
- Emitir y operar tarjeta de crédito;
- Realizar arrendamiento financiero;
- Realizar factoraje;
- Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la Ley o por entidades privadas;
- Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso;
- Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
- Realizar operaciones de reporto como reportador.

2.2.2 Operaciones Pasivas

Son las operaciones que realizan los bancos con el propósito de captar recursos financieros sobre los cuales dichas instituciones ofrecen cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a la recuperabilidad del valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos; en conclusión, estas operaciones generan una obligación para el banco.

Dentro de las operaciones pasivas se pueden citar las siguientes:

- Recibir depósitos monetarios;
- Recibir depósitos a plazo;
- Recibir depósitos de ahorro;
- Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
- Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste;
- Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
- Crear y negociar obligaciones convertibles;
- Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
- Realizar operaciones de reporto como reportado.

2.2.3 Operaciones de Confianza

Son las que realizan los bancos actuando como mandatarios o depositarios, con el objetivo de prestar servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas. Estos últimos aspectos deberán consignarse debidamente en los convenios que para el efecto se suscriban entre las partes contratantes. Las operaciones de confianza son:

- Cobrar y pagar por cuenta ajena;
- Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
- Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
- Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

2.2.4 Pasivos Contingentes

- Otorgar garantías;
- Prestar avales;
- Otorgar fianzas; y,
- Emitir o confirmar cartas de crédito.

2.2.5 Servicios

- Actuar como fiduciario;
- Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
- Apertura de cartas de crédito;
- Efectuar operaciones de cobranza;
- Realizar transferencia de fondos; y,
- Arrendar cajillas de seguridad.

No obstante, de haber definido los servicios y productos que puede realizar una entidad bancaria, se considera necesario exponer dentro de este apartado, las prohibiciones y limitaciones a las que son objeto los bancos, de acuerdo a los artículos 45 y 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, siendo estas:

2.2.6 Prohibiciones

- Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 342 del Código Penal;
- Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones del propio banco, de otro banco o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero;
- Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones;
- Adquirir o conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles que no sean necesarios para el uso de la entidad, excepto cuando se les sean adjudicados activos extraordinarios o aquellos que se destinen a operaciones de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros;

- Transferir por cualquier título, los bienes, créditos o valores de la misma entidad a sus accionistas, directores, funcionarios y empleados, así como a las personas individuales o jurídicas vinculadas a dichas personas. Se exceptúan únicamente los bonos y títulos valores emitidos por la propia entidad cuando sean adquiridos en las mismas condiciones ofrecidas al público y las acciones cuando sean compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas;
- Empezar actividades comerciales, agrícolas, industriales y mineras u otras que no sean compatibles con su naturaleza bancaria, y participar en cualquier forma, directa o indirectamente, en empresas que se dediquen a tales actividades;
- Simular operaciones financieras y de prestación de servicios; y,
- Realizar otras operaciones y prestar servicios financieros que la Junta Monetaria considere incompatibles con el negocio bancario.

2.2.7 Limitaciones

Los bancos, con excepción de las operaciones financieras que puedan realizar, sin limitación alguna, con el Banco de Guatemala y con el Ministerio de Finanzas Públicas, no podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo e indirecto de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten, tales como, pero no circunscrito a, bonos, pagarés, obligaciones y/o créditos, ni otorgar garantías o avales, que en conjunto excedan los porcentajes siguientes:(7:47)

- Quince por ciento (15%) del patrimonio computable a una sola persona individual o jurídica, de carácter privado; o a una sola empresa o entidad del Estado o autónoma.
- Treinta por ciento (30%) del patrimonio computable a dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo.

2.3 Órgano de Supervisión de las Instituciones Bancarias:

Según lo estipulado en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

La Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002, en su artículo 1, indica que la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a la citada ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de créditos, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

2.3.1 Funciones de la Superintendencia de Bancos

Las funciones de la Superintendencia de Bancos, se encuentran contempladas en el artículo 3 del decreto No. 18-2002 “Ley de Supervisión Financiera” y son las siguientes:

- a. “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables”;
- b. “Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes”;
- c. “Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare”;
- d. “Imponer las sanciones que corresponden de conformidad con la ley”;
- e. “Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.

Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones,

- negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios”;
- f. “Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa”;
 - g. “Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda en forma consolidada”;
 - h. “Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada”;
 - i. “Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo”;
 - j. “Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos”;
 - k. “Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria”;
 - l. “Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza”;
 - m. “Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada”;
 - n. “Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada”;
 - o. “Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas”;

- p. “Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas, y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines”;
- q. “Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley”;
- r. “Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el tribunal competente”;
- s. “Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley”;
- t. “Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión”;
- u. “Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente”;
- v. “Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que éste deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley”;
- w. “Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida”; y,
- x. “Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables”.

Es de suma importancia incluir dentro de este apartado, a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), debido a que es la responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de lavado de dinero, y está facultada para actuar como una Unidad de Inteligencia Financiera.

Algunos aspectos importantes sobre esta intendencia son descritos a continuación:

2.3.2 Intendencia de Verificación Especial

Mediante la vigencia de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, se crea dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que puede denominarse sólo como Intendencia o con las siglas –IVE-, y es la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la citada ley y su reglamento (Acuerdo Gubernativo Número 118-2002).

El Superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quién estará a cargo de la Intendencia y deberá reunir, conforme al artículo 39 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las calidades siguientes:

- Ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Política de la República (son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero).
- Ser mayor de treinta años.
- Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.
- Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- Ser profesional acreditado con grado académico, con preferencia en el área económica, financiera o jurídica.
- Haber ejercido su profesión por lo menos durante cinco años.

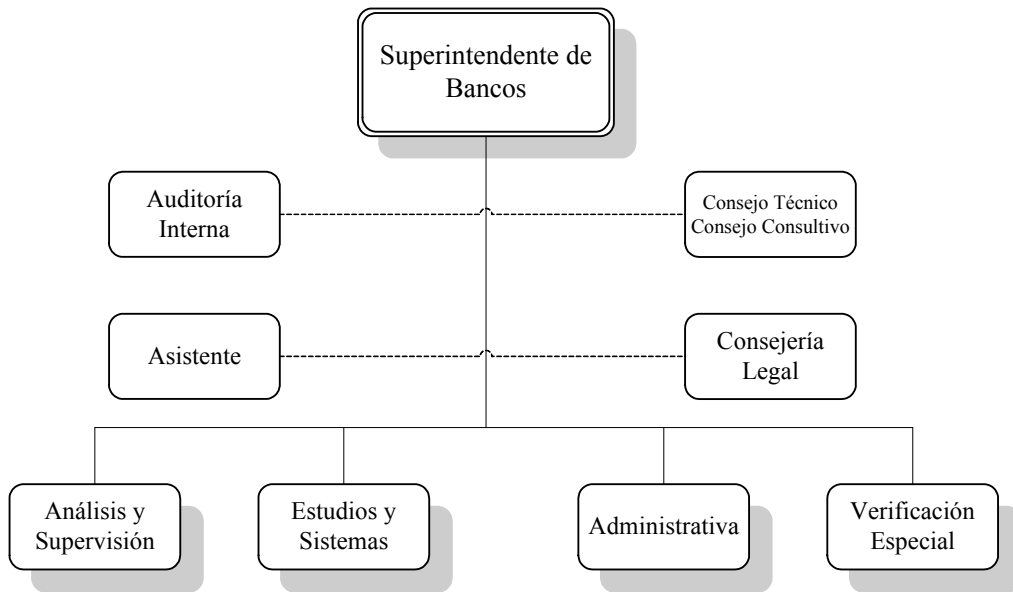
Las funciones de la Intendencia de Verificación Especial, están contempladas en el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y son las siguientes:

- a. “Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos”.

- b. “Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos”.
- c. “Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones”.
- d. “Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación”.
- e. “En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder”.
- f. “Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos”.
- g. “Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley”.
- h. “Otras que se deriven de la ley relacionada o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala”.

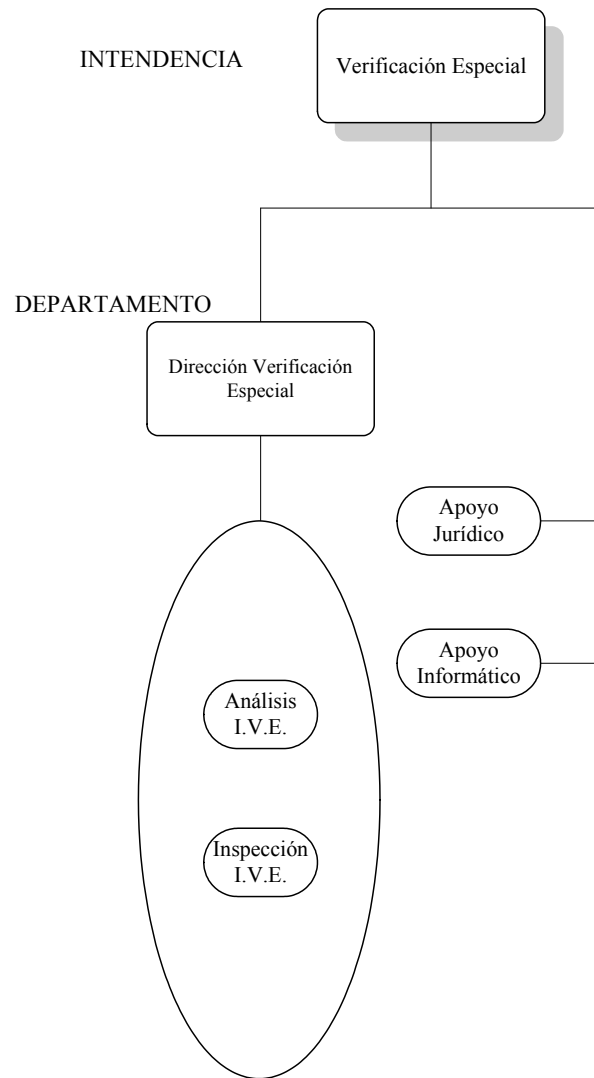
Con el fin de ilustrar la estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos y la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, a continuación se muestran los organigramas de ambas entidades.

Organigrama No. 1
Estructura Organizacional de la Superintendencia de Bancos



Fuente: Superintendencia de Bancos

Organigrama No. 2
Estructura organizacional Intendencia de Verificación Especial



Fuente: Superintendencia de Bancos

2.4 Responsabilidad del Auditor Interno en el tema de Lavado de Dinero

El auditor interno tendrá bajo su responsabilidad, la creación y desarrollo de programas de Auditoría Interna que estén orientados al cumplimiento de la normativa vigente en materia de lavado de dinero, con el objetivo de actuar en forma preventiva y evitar que la entidad bancaria sea utilizada como medio para operaciones ilícitas.

La auditoría interna como unidad de cumplimiento dentro de la institución bancaria, tendrá los siguientes compromisos:

- Garantizar el cumplimiento de la política de prevención establecida;
- Supervisar que el sistema de prevención de lavado de dinero sea eficaz y de acuerdo a las normas implantadas con el lavado de dinero;
- Asegurar la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”;
- Realizar evaluaciones permanentes al entorno de la institución; y
- Evaluar los controles establecidos por la administración, respecto a la identificación del origen de recursos, análisis de cliente interno y externo y razonabilidad de los registros frente a la actividad normal de un negocio.

Para que el Auditor Interno desempeñe de forma adecuada las actividades descritas anteriormente, deberá mantener un entrenamiento constante sobre el tema, asimismo, conocimiento sobre los siguientes aspectos:

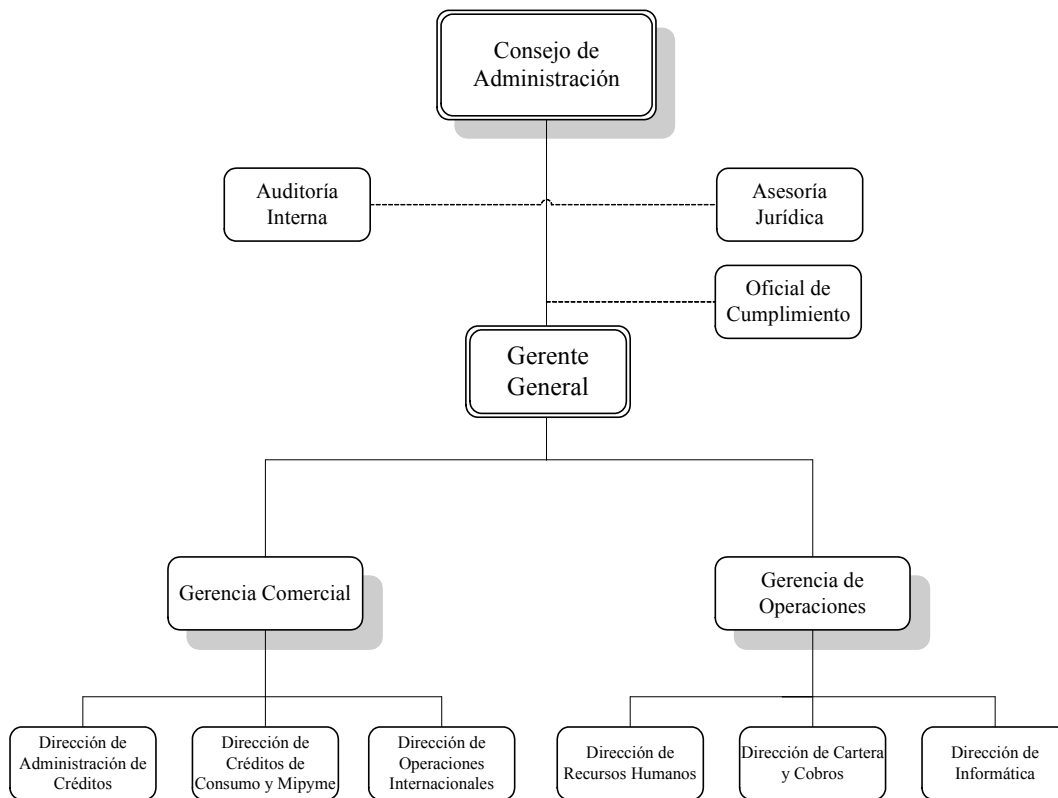
- Principales estándares internacionales (GAFI, BASILEA, etc.);
- Requerimientos legales y reglamentarios nacionales;
- Conceptos generales de lavado de dinero;
- Conocimiento y comprensión de las principales tipologías y señales de alerta utilizados en la institución;
- Leyes de alcance extraterritorial;
- Estructura organizacional de la institución, especialmente en el área de cumplimiento;
- Principales operaciones relacionadas con las áreas más vulnerables;
- Políticas y estrategias internas; y,

- Aspectos generales del mercado financiero, especialmente de las áreas donde trabaja el banco.

Para que Auditoría Interna cumpla su función deberá contar con un nivel determinado dentro de la entidad bancaria, que le permita desarrollar su labor con objetividad e independencia mental. En atención a lo anterior, a continuación se muestra un organigrama que identifica la posición que Auditoría Interna debe ocupar dentro de una entidad bancaria:

Organigrama No. 3

Estructura organizacional sugerida para el departamento de Auditoría Interna



2.5 Marco Legal

2.5.1 Antecedentes

El Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de activos (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de dinero u otros activos, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

El GAFI es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el lavado de dinero) que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

La necesidad de cubrir todos los aspectos relevantes de la lucha contra el lavado de dinero, es reflejada en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción es promovida en todos los países.

Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990. En 1996, las cuarenta Recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de lavado de dinero.

Las cuarenta Recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el lavado de activos y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico, penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación y la cooperación internacional.

Las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de lavado de dinero que los países deben aplicar, conforme a sus circunstancias particulares y su marco constitucional, debido a que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, por lo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas.

Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La aplicación de las cuarenta Recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque:

- Un cuestionario de auto-evaluación anual que permite valorar el alcance de la aplicación de las recomendaciones tanto individualmente por país como por el Grupo en su conjunto.
- Un proceso de evaluación mutua mediante el cual cada país miembro es examinado por un equipo de expertos de otros países miembros en los aspectos legales, financieros y jurídicos con el fin de evaluar los mecanismos de lucha contra el lavado de dinero.

Asimismo, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas Recomendaciones. Estas medidas son esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el lavado de dinero u otros activos.

Con el fin de combatir el lavado de dinero u otros activos, Guatemala, forma parte del GAFIC, que es un grupo regional que también sigue el modelo del GAFI y agrupa a los estados y territorios de la zona del Caribe que acordaron implantar medidas comunes en la lucha contra este delito que afecta gravemente a la sociedad.

Asimismo, para hacer frente a las cuarenta Recomendaciones del GAFI, Guatemala, cuenta dentro de su legislación con las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto Número 19-2002);
- Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto Número 67-2001);
- Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Acuerdo Gubernativo Número 118-2002);
- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto Número 58-2005); y,
- Reglamento de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Acuerdo Gubernativo No. 86-2006).

Cada uno de los anteriores, y otros relacionados serán descritos brevemente a continuación:

2.5.2 Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto No. 19-2002)

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su artículo 56, regula que los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben contar con políticas escritas actualizadas, relativas a la concesión de créditos, inversiones, evaluación de la calidad de activos, suficiencia de provisiones para pérdidas y, en general, políticas para una adecuada administración de los diversos riesgos a que están expuestos. Asimismo, deben contar con políticas, procedimientos que les permitan tener un conocimiento adecuado de sus clientes, con el fin de que los bancos y grupos financieros no sean utilizados para efectuar operaciones ilícitas.

2.5.3 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto No. 67-2001)

Cobra vigencia el 17 de diciembre de 2001 y tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas (este tema será ampliado en el siguiente capítulo) y las autoridades competentes.

Algunos aspectos principales de esta ley son los siguientes:

- Tipifica el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Delimita la responsabilidad de las personas individuales y jurídicas, así como las penas.
- Define a las personas obligadas y sus obligaciones.
- Establece la adopción de programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de los servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.
- Registro de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales las personas obligadas.
- Creación y funciones de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-.

2.5.4 Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Acuerdo Gubernativo 118-2002)

Está vigente a partir del 27 de abril de 2002; su finalidad es ampliar detalladamente las normas, procedimientos y controles internos que deben implementar las personas obligadas para cumplir con la normativa de lavado de dinero.

Consta de siete capítulos conformados de la siguiente manera:

- *Capítulo I Disposiciones Generales*; este capítulo comprende el objeto del reglamento y definición de términos que son utilizados en su desarrollo, tales como: Efectivo, Transacción, Transacción Inusual, Transacción Sospechosa, Oficial de Cumplimiento, Ley e Intendencia.
- *Capítulo II Custodia y Uso Temporal de Bienes*; como su nombre lo indica es aquí donde se establecen los procedimientos a seguir respecto a la custodia, devolución y uso temporal de los bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares.
- *Capítulo III De las Personas Obligadas*; define a las personas obligadas, separándolas por grupos dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades.
- *Capítulo IV De las Obligaciones de las Personas Obligadas*; incluye distintos aspectos que deben observar las personas obligadas y los plazos para cumplirlos, asimismo, es aquí donde se crea la figura del “oficial de cumplimiento”.
- *Capítulo V Funciones de la Intendencia de Verificación Especial*; puntualiza aspectos generales de la Intendencia de Verificación Especial, la comunicación de nuevos patrones de lavado de dinero u otros activos, desarrollo de sistemas informáticos para la elaboración y mantenimiento de estadísticas, asistencia al Ministerio Público, entre otras.
- *Capítulo VI Sanciones*; contempla la imposición de sanciones, procedimiento sancionatorio, recursos y cumplimiento de las sanciones.
- *Capítulo VII Disposiciones Finales*; trata del enlace entre la persona obligada y la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, la

declaración jurada por transporte de dinero en efectivo o en documentos representativos de efectivo y la vigencia del citado reglamento.

2.5.5 Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Activos (Resolución JM-191-2001)

Este reglamento se incluye únicamente como referencia, debido a que no está vigente, sin embargo, a continuación se indica una breve reseña:

- Fue emitido por la Junta Monetaria, con el objeto de establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, implementaran políticas y procedimientos específicos, tendientes a prevenir y detectar la realización de transacciones con activos ilícitos.
- Contempla que la Junta Directiva o Consejo de Administración de cada institución supervisada, deberá crear una unidad o designar al o los funcionarios que tengan a su cargo la prevención y detección de lavado de activos, asimismo, define las atribuciones correspondientes.
- Establece la capacitación constante del personal de las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
- Detalla aspectos generales sobre la información mínima requerida a los clientes.
- Menciona algunas señales de alerta indicativas para la detección de transacciones inusuales.

2.5.6 Escala para el Régimen Sancionatorio (Acuerdo de la Superintendencia de Bancos No. 43-2002)

Se emitió con el objetivo de contar con un instrumento que sirva de base para poder determinar con mayor certeza cuales son las multas que van a ser impuestas por las autoridades administrativas competentes, atendiendo a la gravedad del hecho de que se trate.

Las sanciones son expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y están comprendidas desde los EU\$.10,000.00 hasta EU\$.25,000.00.

2.5.7 Ley de Supervisión Financiera (Decreto No. 18-2002)

Fue emitida con el propósito de establecer un marco regulatorio que dotara a la Superintendencia de Bancos, de la capacidad para desarrollar su labor de vigilancia e inspección de manera preventiva, así como de facultades sancionatorias.

Su contenido comprende aspectos relacionados con la naturaleza, objeto, funciones y organización de la Superintendencia de Bancos, así como los requisitos de elegibilidad y atribuciones del Superintendente de Bancos, quien es la autoridad administrativa superior de este órgano supervisor.

2.5.8 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto Número 58-2005)

Está vigente desde el 05 de octubre de 2005 y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, ya que éste es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

2.5.9 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Acuerdo Gubernativo No. 86-2006)

Su objeto es desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Contempla entre otros aspectos, el Régimen de personas obligadas y medidas administrativas, en donde se incluye la exclusividad de funciones del Oficial de Cumplimiento y la labor de Auditoría Interna en cuanto a la inclusión de mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados para la prevención y detección del financiamiento del terrorismo.

CAPÍTULO III

FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA PARA VERIFICAR EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LE COMPETEN AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

3.1 Definiciones

En este apartado serán definidos algunos términos utilizados en los capítulos anteriores, así como otros que se emplearán en el desarrollo de la presente tesis.

3.1.1 Auditoría

Auditar es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizada por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos.

Es la encargada de la revisión de los estados financieros, de verificar la vigencia y aplicación de los procesos administrativos, del cumplimiento de ordenamientos jurídicos y de las políticas emitidas por la dirección, así como de procedimientos específicos relacionados entre sí; que forman la base para obtener suficiente evidencia acerca del objeto de revisión, con el propósito de poder expresar una opinión profesional.

3.1.2 Procedimientos de Auditoría

Los procedimientos de auditoría pueden definirse en forma general como los actos o hechos que realiza el auditor para alcanzar los objetivos del examen. En un caso típico, la consecución de los objetivos de la auditoría, lleva a la búsqueda de evidencia para justificar una decisión. Por lo tanto, se puede considerar que los procedimientos de auditoría están diseñados fundamentalmente para obtener evidencia de un tipo u otro, aún cuando algunos procedimientos sirven también de ayuda en la supervisión de auditorías.

Otra definición de procedimientos de auditoría, lleva implícita el concepto de técnicas de auditoría, las cuales son los métodos prácticos de investigación y pruebas que el Contador Público y Auditor utiliza, para la obtención de información respecto a la auditoría planificada, así como la comprobación necesaria para su opinión, entonces, los “procedimientos de auditoría” son el conjunto de técnicas que forman el examen de un rubro, hecho o circunstancia.

O sea, las técnicas son las herramientas de trabajo del Contador Público y Auditor y los procedimientos la combinación de estas herramientas para un estudio particular.

3.1.3 Auditoría Interna

Es el examen crítico, ordenado y detallado de un sistema de información de una unidad económica, llevado a cabo por un profesional que tiene vínculos laborales con la empresa que audita, empleando técnicas de auditoría determinadas, con el objetivo de emitir informes de las áreas examinadas para el mejoramiento de la entidad.

El auditor interno tiene a su cargo la evaluación permanente del control de las transacciones y operaciones, asimismo, se preocupa en sugerir el mejoramiento de los métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación más eficiente y eficaz.

La auditoría interna es un servicio que reporta al más alto nivel de la dirección de la organización y tiene características de función asesora de control, por tanto no puede ni debe tener autoridad de línea sobre ningún funcionario de la empresa, a excepción de los que forman parte del equipo de Auditoría Interna, ni debe en modo alguno involucrarse o comprometerse con las operaciones de los sistemas de la empresa, pues su función es evaluar y opinar sobre los mismos, para que la alta dirección tome las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.

El alcance de la Auditoría Interna se puede describir brevemente como:

- Revisión de la veracidad e integridad de la información financiera, operativa y los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y reportar la información;

- Verificar los sistemas establecidos para asegurar el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos y ordenamientos legales que pueden tener un impacto significativo en las operaciones y en los reportes, además, determinar si la organización cumple con tales sistemas;
- Analizar las medidas para salvaguardar activos y si son adecuadas para verificar la existencia de dichos activos;
- Evaluar el aspecto económico y la eficiencia con que los recursos están siendo utilizados; y,
- Revisar aquellas operaciones o programas que tiendan a asegurar que los resultados sean acordes con los objetivos y metas establecidas y si esas operaciones, metas y programas están siendo llevados a cabo según lo planeado.

Finalmente, la Auditoría Interna proporciona análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente con las actividades revisadas.

Utilizando los resultados obtenidos, promueve un efectivo control a un costo razonable, igualmente apoya a los miembros de la organización en el desempeño de sus actividades.

3.1.4 Auditoría de Cumplimiento

Es la comprobación o examen de operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

Esta auditoría se practica mediante la revisión de documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones de una empresa, para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implementadas están de acuerdo con las normas que le son aplicables, de igual forma, si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y si son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

3.1.5 Oficial de Cumplimiento

- **Definición:**

De acuerdo al artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001), el Oficial de Cumplimiento es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la referida ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales, asimismo, servirá de enlace con las autoridades competentes.

También se puede definir como el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera o “persona obligada”, para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad o “persona obligada” para el lavado de dinero.

- **Nivel organizacional del cargo:**

Por las responsabilidades propias del “Oficial de Cumplimiento”, el cargo debe estar clasificado en nivel de alta gerencia, con dependencia directa de la Junta Directiva o Directorio.

- **Características:**

La entidad financiera, que requiera de los servicios profesionales del “Oficial de Cumplimiento” debe observar que cumpla con el siguiente perfil:

- ✓ Profesional preferiblemente Contador (a) Público (a) y Auditor (a);
- ✓ Total disposición al cambio;
- ✓ De proceder recto e íntegro;
- ✓ Enérgico, activo, diligente, dinámico y creativo;
- ✓ De actuar precavido y reservado;
- ✓ Debe conocer de manera amplia la actividad y productos de la entidad; y,
- ✓ Amplia experiencia en control y supervisión.

- ✓ Adicionalmente, debe ser una persona sobresaliente en la práctica de los roles: liderazgo, enlace, observación, vocero, innovación y negociación.
- **Características y calidades que deben tener el Oficial de Cumplimiento y su equipo:** (9: www.felaban.com/lavado)
 - ✓ *Crítico:* Capacidad que tiene el Oficial de Cumplimiento y cada uno de los miembros de su equipo, de analizarse así mismo, a los directivos, empleados, clientes, proveedores, y toda persona vinculada con la entidad bancaria; las circunstancias y las situaciones relacionadas con el actuar de cada uno; lo adecuado, efectivo y la calidad del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero, determinando las causas y consecuencias de las deficiencias y/o excepciones a las normas vigentes encaminadas a proteger a la entidad del lavado de activos.
 - ✓ *Ético:* Es el compromiso del Oficial de Cumplimiento, de su equipo de trabajo y de todos los empleados de la entidad bancaria, de tener actitudes y comportamientos responsables frente así mismo como persona, frente a los demás empleados y clientes, así como a las responsabilidades de su cargo y el progreso integral de la lucha contra el lavado de dinero.
 - ✓ *Libre de Pensamiento:* Capacidad del Oficial de Cumplimiento, de cada miembro de su equipo de trabajo y de cada empleado, de la entidad bancaria, de ser libre, de elegir y de decidir por sí mismo. Ser libre exige responsabilidad, puesto que un empleado con su libertad, puede tomar decisiones que vulneren las normas de prevención del lavado de activos y facilite la comisión del delito.
 - ✓ *Responsable:* El Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y cada empleado de la entidad financiera, responde por sus actos y por sus consecuencias. Cada uno de los vinculados a la entidad bancaria, en sus actuaciones debe tener en cuenta el propio bien, el bien de los demás compañeros y el bien común. La responsabilidad de los empleados y clientes es frente a su conciencia y ante la sociedad. Es importante destacar, que el empleado no sólo es responsable de lo que realiza durante el ejercicio de su

cargo en perjuicio de sí mismo, de sus compañeros y de la entidad, sino también de lo que deja de hacer cuando debe hacerlo en beneficio de los mismos.

- ✓ *Dinámico y Creativo:* El Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y en general cada empleado de la entidad bancaria, tienen en sí mismo una exigencia y un dinamismo para perfeccionar la manera de ejercer las funciones y responsabilidades relacionadas con el Sistema de Prevención de Lavado de Dinero. La creatividad, es la posibilidad que tiene cada empleado de aplicar su inteligencia e iniciativa en busca del perfeccionamiento de sí mismo y de los demás vinculados, como al desarrollo de la organización social.

- ✓ *Trascendente:* El Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y cada empleado de la entidad bancaria, están orientados hacia el futuro, es decir con sus actuaciones responsables y la observancia de la ley en materia de prevención y control de lavado de activos; en el ejercicio de sus cargos, permiten que la entidad no se detenga, se supere, permanezca y trace una importante huella para evitar ser utilizada para negociar recursos de origen ilegal.

- ✓ *Social:* El Oficial de Cumplimiento, cada uno de los miembros de su equipo de trabajo y cada empleado de la entidad bancaria, debe ser conciente que la entidad para la cual labora, la conforman otras personas, que exigen compromiso y responsabilidad. Consecuentemente, todos adquieren el compromiso de preservar la entidad a través de la observancia responsable de la ley y la práctica de los procedimientos internos adoptados para protegerse del delito de lavado de activos.

- ✓ *Idoneidad Profesional:* El Oficial de Cumplimiento y cada uno de los miembros de su equipo de trabajo, deben poseer el conocimiento, la habilidad y la disciplina, que exige el ejercicio de su cargo, para lograr alcanzar el objetivo de protección integral de la entidad bancaria y de sus empleados, de la inclusión de activos y derechos, originados en actividades delictivas, a través de sus operaciones.

Un Sistema de Prevención de Lavado de Dinero, adecuado a la naturaleza de la entidad, efectivo en sus procedimientos específicos de control y de excelente calidad, se perfecciona cuando las personas que lo adoptan, lo monitorean y lo mejoran continuamente, siempre y cuando reúnan cualidades profesionales sobresalientes.

- ✓ *Capacitación Permanente:* Consiste en que el Oficial de Cumplimiento y todos los miembros de su equipo de trabajo, así como cada empleado de la entidad bancaria, conserve su competencia técnica mediante la capacitación permanente. Es responsabilidad de cada empleado, mantenerse actualizado sobre las últimas normas de carácter civil, comercial, administrativo y penal, cuyo objetivo es la prevención y control del lavado de activos. La capacitación permanente, permite la adecuación de los procedimientos específicos adoptados por la institución, para que respondan a las expectativas de protección integral en un escenario cambiante. Estos conocimientos se obtienen a través de participar en seminarios, diplomados, conferencias, cursos de inducción, análisis de casos prácticos y en los programas institucionales de capacitación permanente que cada entidad debe trazar, como un elemento esencial del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

- ✓ *Suficiente alcance del trabajo:* El Oficial de Cumplimiento y su equipo de trabajo, deben ser conscientes de su papel en la entidad bancaria para la cual laboran. Con base en esta apreciación, ellos estiman la cobertura de su trabajo, partiendo de la formulación de objetivos de revisión y examen, la clase y la extensión de los procedimientos, el número de empleados, el espacio temporal al cual corresponden las operaciones o actividades revisadas y la identificación de actividades u operaciones que se excluyen de la labor de verificación. El alcance del trabajo de cumplimiento de la entidad, debe permitir medir lo adecuado, lo efectivo y la calidad del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

- ✓ *Mente Abierta:* Radica principalmente a que tanto, el Oficial de Cumplimiento como cada uno de los miembros de su equipo de trabajo, deben ser receptivos a las opiniones y reportes de los demás empleados de la entidad bancaria, con

relación a las operaciones inusuales detectadas a través de las señales de alerta establecidas internamente. De igual forma, deben escuchar y estar atentos a informaciones sobre personas, actividades y hechos, provenientes de fuente secundaria y externa, con el fin de valorarlas a través de consultas en las bases de datos de la entidad, seguimiento a operaciones realizadas por los clientes que por características particulares, montos, frecuencias y volúmenes significativos, conduzcan a concluir que no están dentro de los perfiles y roles trazados para los segmentos de mercado atendidos por la entidad.

- ✓ *Adhesión a la filosofía de la institución:* Es el reflejar en su comportamiento, la observancia y práctica de los principios y valores institucionales, que permiten distinguir los límites de lo verdadero y esencial de lo falso e ilícito. Lo anterior, se materializa en la adopción de políticas y procedimientos específicos para prevenir a la entidad y a sus empleados de los daños y perjuicios causados por el manejo, inversión y colocación de recursos provenientes de actividades delictivas.
- ✓ *Actuar con objetividad:* Es ejercer sus funciones con respeto e independencia mental, es decir, con libertad y autonomía. En consecuencia, el resultado de su trabajo cumple con los objetivos de prevención y control institucionales previstos, genera confianza, credibilidad y orienta a cada uno de los miembros del equipo de cumplimiento a evitar colocarse en situaciones que impidan expresar sus juicios profesionales.
- ✓ *Disposición al cambio:* Es la caracterización de poseer una mente ágil, flexible, lista para acomodarse a las necesidades nuevas, originadas en la sofisticación de los métodos empleados por la delincuencia organizada, por la evolución normativa o en procedimientos en materia de prevención y control de las actividades delictivas originadas en acciones internacionales y por el avance tecnológico que manifiesta nuevas formas de hacer las cosas. El cambio exige asumir nuevos roles por parte del Oficial de Cumplimiento y su equipo, quienes con su experiencia, conocimiento, inteligencia y originalidad, asumen con entereza las reglas de los modelos novedosos.

- ✓ *Ingenioso*: Es la facultad para idear con prontitud y facilidad las acciones necesarias para salir adelante de una situación inesperada. Implica el mantener una actitud vigilante frente a las posibles intervenciones de los delincuentes organizados que pretendan incluir dinero, derechos y otros activos a través de las operaciones de la entidad bancaria. El descubrir con anticipación la forma como operan los lavadores de activos, permite al ingenioso equipo de cumplimiento diseñar procedimientos específicos de prevención que logren atenuar los efectos del delito.

- ✓ *De actuar precavido y reservado*: Deben prevenir los riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad y sus empleados, a consecuencia del delito de lavado de activos. El manejo de la información sobre reportes internos de operaciones inusuales, su posterior análisis de razonabilidad y el establecimiento de la viabilidad de reportar como operación sospechosa a la Intendencia de Verificación Especial –IVE–, sugiere que el equipo de cumplimiento actúe con precaución y en reserva.

- ✓ *Dedicación al trabajo*: Compromiso de rendir en el trabajo ejerciendo a cabalidad todas las capacidades de la persona.

- ✓ *Responsabilidad*: Realizar el trabajo a conciencia, tanto en la dedicación de tiempo como en la buena calidad de lo que realiza.

- ✓ *Honradez*: Respeto y cuidado de los bienes que se encomiendan en el ejercicio de la actividad laboral.

- ✓ *Respeto y buenas relaciones*: Con los superiores, compañeros y subalternos.

3.1.6 Operación o Transacción Inusual

Las operaciones inusuales son aquellas cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares o especiales, no cumplen con los parámetros de

normalidad establecidos dentro del segmento de mercado en el cual se encuentre ubicado, o bien por la continuidad de las operaciones realizadas. (12:13)

Según el artículo 2, inciso c) del Acuerdo Gubernativo número 118-2002 “Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, una transacción inusual es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil de cliente.

3.1.7 Operación o Transacción Sospechosa

Con el fin de comprender en forma amplia este concepto, se considera necesario conocer una de las definiciones del término “Sospecha”, determinándolo como aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencias o avisos de verdad, que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la ley no determine criterio en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia de hecho. (12:13)

Sobre la base de lo anterior, se puede concluir que una operación sospechosa, es una operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, se presume que involucra fondos derivados de una actividad ilegal, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilegales para violar una ley o reglamento contra el lavado de dinero o evitar los requisitos de reporte a la Intendencia de Verificación Especial IVE. Además de operaciones financieras, incluye también las actividades efectuadas o intentos de realizarla por parte de los clientes, sobre las cuales el sujeto obligado, después de examinar los hechos, antecedentes y su posible propósito, no tiene una explicación razonable que la justifique.

La legislación guatemalteca la define como aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal. (Artículo 2, inciso d),

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, Acuerdo Gubernativo número 118-2002).

3.1.8 Personas Obligadas

Para los efectos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su respectivo reglamento, y de conformidad con el volumen de operaciones, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, las personas obligadas se subdividen en: (10:5)

Grupo A:

Este grupo incluye:

- a. “Banco de Guatemala”;
- b. “Bancos del sistema”;
- c. “Sociedades financieras”;
- d. “Casas de cambio”;
- e. “Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores”;
- f. “Emisores y operadores de tarjetas de crédito”; y,
- g. “Entidades fuera de plazo (Off-Shore)”.

Grupo B:

Este grupo incluye:

- a. “Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales”;
- b. “Compañías de seguros y fianzas”;
- c. “Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques”;
- d. “Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas”;
- e. “Entidades que se dedican a factoraje”;
- f. “Entidades que se dedican al arrendamiento financiero”;
- g. “Almacenes generales de depósito”;
- h. “Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos”; y,

- i. “Las Cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación”.

Dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE–, puede transferir de grupo a las personas obligadas, según los incisos anteriores, lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

3.2 Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

Las atribuciones del Oficial de Cumplimiento están enmarcadas en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, no obstante, se amplían en el artículo 22 del Reglamento de la citada ley, las cuales son las siguientes:

- a. “Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos”;
- b. “Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos”;
- c. “Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece y velar porque los mismos se cumplan”;
- d. “Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad”;

- e. “Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los Oficiales de Cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos; cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”;
- f. “Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE–, un reporte semestral de dicha capacitación”;
- g. “Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos”;
- h. “Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento”; y,
- i. “Otras que señalen las leyes en la materia”.

Además de las anteriores, se considera de suma importancia incluir la participación del Oficial de Cumplimiento con respecto a los siguientes puntos:

Política del conocimiento del cliente: La participación del Oficial de Cumplimiento se debe dirigir a:

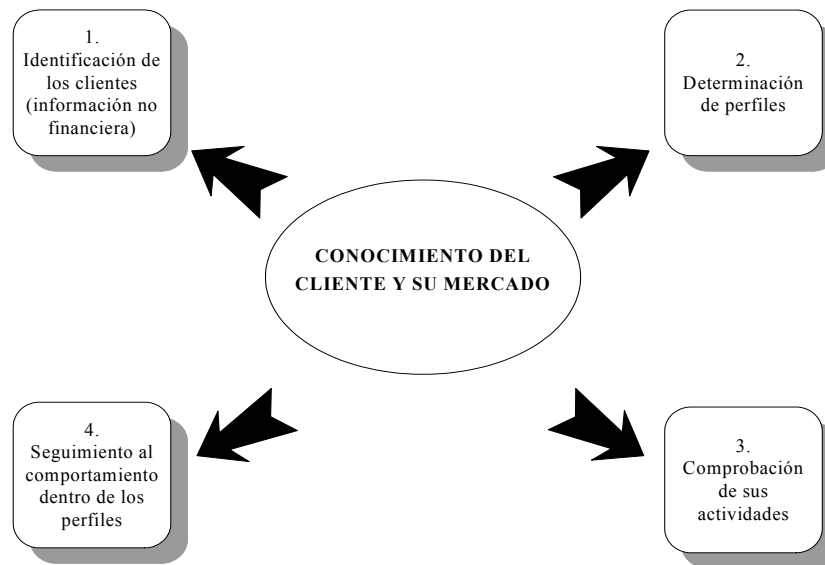
- Participar con los directivos de la entidad bancaria y las áreas de mercadeo en la definición de la política del conocimiento del cliente;
- Coordinar la difusión de esta política;
- Verificar que los empleados encargados de vincular a los clientes apliquen la política de conocimiento del cliente; es decir, que soliciten y documenten, en formularios especialmente diseñados para el efecto y con visitas, la información sobre sus datos personales y su actividad económica;
- Verificar que se ha obtenido la información necesaria de los clientes que permita un control de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al cliente, podrá solicitar que ésta se complete.

- Vigilar que los datos suministrados por los clientes se verifiquen y actualicen periódicamente (por lo menos una vez al año), utilizando los medios necesarios y en la forma en que la entidad considere más eficaz.

Finalmente, debe revisar que la entidad aplique los instrumentos necesarios para alcanzar el conocimiento del mercado en que sus clientes desarrollan su actividad comercial, revisando la implementación a todo nivel, de los formularios de inicio de relaciones, diseñados por la Intendencia de Verificación Especial (IVE), los cuales son:

- IVE-BA-01: Persona o Empresa Individual
- IVE-BA-02: Persona Jurídica.

Esquema Número 3
Política “Conocimiento del Cliente”



Fuente: Seminario Taller Auditoría Forense en la Investigación Criminal Del Lavado de Dinero y Activos

Control de Operaciones: Respecto al control de operaciones en efectivo, el oficial de cumplimiento debe revisar que los formularios IVE-BA-03, diseñados para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a las cuantías señaladas por la autoridad

competente (en la actualidad US\$.10,000.00 o su equivalente en quetzales), cubran los aspectos requeridos.

De igual forma, en sus verificaciones de control, debe confirmar que éstos están siendo debidamente atendidos por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento de la transacción en efectivo (cajero o receptor-pagador), para lo cual podrá apoyarse en la Auditoría Interna para que hagan una revisión periódica de la aplicación de estos registros.

Operaciones Inusuales: Debe colaborar en la evaluación de los informes de operaciones inusuales reportadas por algún empleado de la entidad bancaria, con la finalidad de detectar su normalidad o anormalidad respecto de las transacciones del cliente y con base en estos análisis, definir su calificación como operación sospechosa y proceder a reportarlas a las autoridades competentes.

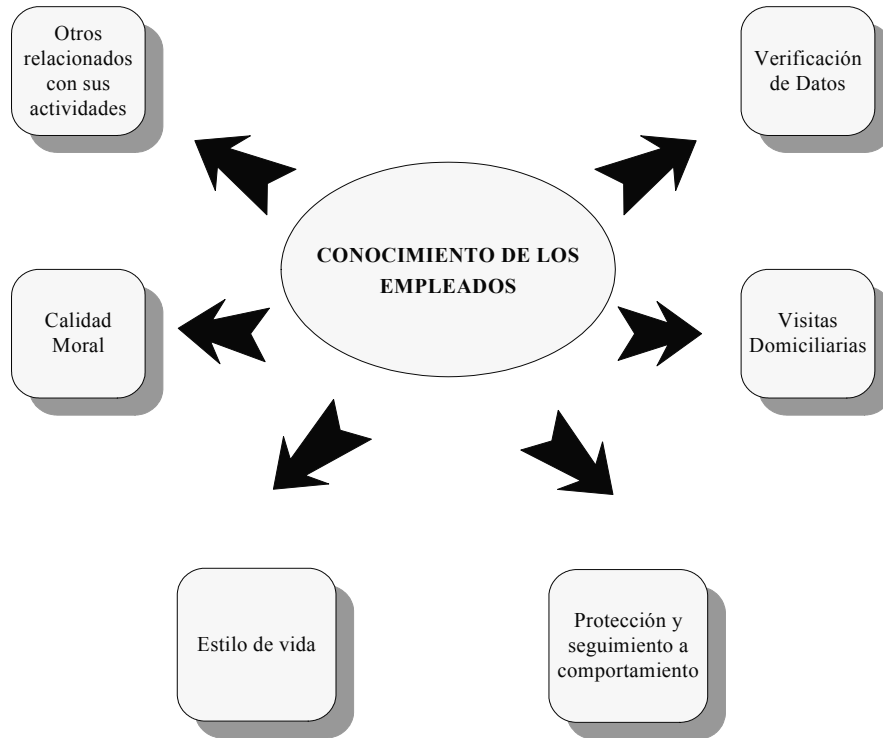
Política “conocimiento del empleado”: Esta es una herramienta fundamental de control, la cual debe ser revisada permanentemente por el Oficial de Cumplimiento, para comprobar que incluya controles sobre los cambios del comportamiento y estilo de vida de un empleado, los que permiten deducir una conducta desviada, principalmente si se tiene en cuenta el poder corruptor de las organizaciones criminales, que pueden debilitar la integridad de los funcionarios más débiles en su formación ética.

Este control debe hacerse tanto para los aspirantes como para los que ya forman parte de la entidad bancaria.

Respecto a las políticas aplicables al personal de reciente ingreso, el Oficial de Cumplimiento debe verificar que el área de Recursos Humanos incluya un detenido análisis de los antecedentes del candidato, en el que se tendrán en cuenta no sólo las cualidades profesionales y académicas, sino también las calidades de sus principios éticos y morales.

Ahora bien, para los empleados que laboran para la entidad, se deben aplicar controles con el fin de comprobar el cumplimiento de su gestión preventiva del lavado de activos. Para ello el Oficial de Cumplimiento puede apoyarse en los informes presentados por las áreas de seguridad, contraloría, recursos humanos y auditoría interna.

Esquema Número 4
Política “Conocimiento del Empleado”



Fuente: Seminario Taller Auditoría Forense en la Investigación Criminal Del Lavado de Dinero y Activos

3.3 Relación del Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento

Una de las principales relaciones de la Auditoría Interna con el Oficial de Cumplimiento, es la de verificar su efectividad en el desarrollo de las actividades que en materia de lavado de dinero le han sido asignadas, esto, tomando como fundamento lo regulado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual indica que Auditoría Interna debe incluir como parte de sus procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, para lo cual se trazará los siguientes objetivos:

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la prevención del lavado de activos, las políticas, estrategias y metas de la institución, relacionadas con dicha prevención y otros aspectos relacionados, tales como el cumplimiento de estándares internacionales dado los requerimientos de bancos corresponsales.
- Examinar y evaluar el sistema de control interno y las estrategias que se siguen para administrar los riesgos derivados del lavado de activos, especialmente lo relativo a las políticas conozca su cliente y conozca su empleado.
- Descubrir y divulgar irregularidades, incumplimientos y desviaciones de dicha normativa con el objeto de corregir tales aspectos y evitar sanciones en contra de la Institución.

Además, se puede indicar que existe entre la Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento, una relación de cooperación, es decir, cada quien programa sus visitas de inspección y el trabajo de campo en forma independiente, sin embargo, en el momento de ejecutar las actividades, coordinan las fechas en que cada dependencia efectuará las verificaciones respectivas, de manera que la unidad sujeta de evaluación reciba como mínimo dos visitas al año, ejecutadas bajo dos criterios diferentes.

El Oficial de Cumplimiento al igual que el área de Auditoría Interna, planea el trabajo a ejecutar, examina y evalúa el sistema de control interno, comunica los resultados y efectúa seguimiento a las acciones correctivas.

El trabajo de ambas unidades, se diferencia en que la Auditoría Interna realiza su trabajo orientado en las regulaciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, acuerdos de Superintendencia de Bancos y otros aplicables, mientras que las actividades desarrolladas por el Oficial de Cumplimiento, se efectúan sobre la base del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

No obstante, que el rol desempeñado por Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento son distintos, ambos deben mantener una comunicación constante con el objetivo de fortalecer el Sistema de Prevención de Lavado de Dinero que impera dentro de la institución bancaria y así evitar que ésta sea utilizada como medio para la realización de operaciones ilícitas.

3.4 Métodos y Procedimientos a evaluar

Para diseñar los métodos y procedimientos que se emplearán por Auditoría Interna de una entidad bancaria, para evaluar las atribuciones del Oficial de Cumplimiento en su lucha contra el lavado de activos, se deben considerar inicialmente las actividades mínimas realizadas por el Oficial de Cumplimiento, las cuales, en forma resumida son las siguientes:

- Capacitación;
- Auditorías de cumplimiento;
- Conocimiento del cliente (Política “Conozca a su Cliente”);
- Administración de Recursos Humanos;
- Monitoreo de operaciones;
- Análisis e investigación de transacciones inusuales y transacciones sospechosas;
- Informes a la administración;
- Informes a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-; e,
- Informes a otras autoridades, entre otras.

Posteriormente, es necesario conocer algunos aspectos que el Oficial de Cumplimiento debe considerar en el alcance de su trabajo, el cual tendrá como propósito fundamental prevenir y detectar recursos y derechos de actividades ilícitas que pretenden ingresar a los flujos de efectivo de la institución a través de su portafolio de servicios. Para lograr este objetivo, el Oficial de Cumplimiento deberá tomar en cuenta los siguientes elementos que son fundamentales para determinar el alcance de su trabajo:

- *Objetivo:* Debe evaluar periódicamente los mecanismos para la prevención de lavado de activos adoptados por la entidad bancaria, a efecto de establecer si son adecuados, efectivos y de calidad para la ejecución de las responsabilidades inherentes al desarrollo de las operaciones del giro habitual. Los mecanismos para la prevención serán:
 - Adecuados, si proveen razonable seguridad para alcanzar los objetivos de prevención y control;

- Efectivos, si están funcionando como se espera; y,
 - De calidad, sí los objetivos y metas organizacionales son alcanzados.
- *Naturaleza y extensión de los procedimientos de revisión aplicados:* Para el logro de los objetivos descritos en el apartado anterior, el Oficial de Cumplimiento, tendrá que aplicar como mínimo los siguientes procedimientos de revisión:
 - ✓ Revisión documental, consiste en el examen de registros y documentos originados en las operaciones, y que se conservan en la institución bancaria.
 - ✓ Observación, a través del examen a los procedimientos operativos que efectúan los empleados en el desempeño de su cargo en la institución bancaria, a los clientes en la realización de las operaciones, y a las herramientas automáticas que pueda ofrecer el desarrollo tecnológico de la Institución.
 - ✓ Revisión analítica, por medio del estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales, registradas en documentos que amparan las operaciones efectuadas por los clientes y empleados de la institución, así como su registro en la base de datos computarizada.
 - ✓ Evaluación, consistirá en la valoración de los conocimientos de los empleados de la institución bancaria, sobre los mecanismos de prevención del lavado de activos, por medio de la aplicación periódica de pruebas escritas y orales, para determinar las necesidades de capacitación del personal.

Con el conocimiento de las actividades mínimas realizadas por el Oficial de Cumplimiento y su alcance de trabajo, la Auditoría Interna de una institución financiera, ya estaría en la capacidad de desarrollar métodos y procedimientos para evaluar las atribuciones que por ley le competen al Oficial de Cumplimiento, en su lucha contra el lavado de dinero u otros activos, los cuales deben cubrir el análisis de los siguientes aspectos:

- Documentos que amparan las operaciones propias de la institución bancaria, correspondientes a un período determinado.
- Los procedimientos para la prevención del lavado de activos, contenidos en el Sistema de Prevención de Lavado de Dinero y la verificación de lo adecuado, efectivo y la calidad del mismo.

- La observancia por parte de los empleados de los preceptos del “Código de Conducta”, como plataforma ética y moral de la institución bancaria.
- Las acciones correctivas emprendidas por la administración de la institución bancaria para mejorar las deficiencias de los mecanismos de prevención encontradas.
- El contenido del manual de funciones de los cargos existentes en la institución y la asignación de responsabilidades específicas con respecto a la prevención del lavado de activos, de acuerdo con las funciones de cada puesto.
- Verificación de los reportes enviados a la Intendencia de Verificación Especial – IVE- y su respectiva periodicidad.
- El resultado de las evaluaciones efectuadas a los empleados.

3.5 Programas de Auditoría Interna

De acuerdo al artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

Es por ello que la Auditoría Interna debe establecer mecanismos de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas encaminadas a prevenir el lavado de dinero dentro de la institución bancaria. Estos programas incluirán como mínimo:

- Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad de las personas y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- Confirmar que todos los empleados se encuentren informados sobre las políticas y procedimientos adoptados por el banco y legislación vigente, asimismo, que conozca a quien contactar con preguntas para su cumplimiento.
- Verificar la existencia dentro de la institución de programas permanentes de capacitación al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, abarcando el conocimiento de técnicas que permita a los empleados

detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.

- La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.
- Verificar que el Programa de Cumplimiento se adapta a la cultura corporativa de la organización y que se esté aplicando en todas las áreas involucradas en forma obligatoria.
- Confirmar la integridad y exactitud de los sistemas para el informe de grandes transacciones en efectivo.
- Revisar el trabajo y formularios de información de los receptores – pagadores.
- Preparar un análisis del cumplimiento de los programas de conservación de los archivos internos.
- Probar la racionalidad de las exenciones otorgadas bajo regulaciones de excepción del informe de transacciones en efectivo.
- Mecanismos de Auditoría Interna para evaluar la política de “Conozca a su Cliente”.
- Evaluación de la capacitación y desempeño del Oficial de Cumplimiento.
- Seguimiento a las deficiencias detectadas por el ente supervisor de la normativa contra el lavado de dinero, vigente en el país.

Con la finalidad de obtener el mejor provecho de un buen programa de auditoría, el banco deberá asegurar que se implemente, mantenga y actualice constantemente, por lo que para una auditoría regular, el programa, es esencial para su efectiva operación.

Adicionado al contenido mínimo de un programa “antilavado”, las auditorías de cumplimiento deberán explorar los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cumple el programa de cumplimiento con la cultura corporativa de la organización, o existen ciertos elementos únicos de la organización, como sus productos y mercados, que hayan sido pasados por alto?
- ¿Podrá un empleado escogido al azar estar en conocimiento del programa de cumplimiento?

- ¿Podrá un empleado escogido al azar saber a quien contactar con preguntas sobre cumplimiento?
- ¿Si se escoge al azar un funcionario, estará él en conocimiento del programa de cumplimiento?
- ¿Conduce la organización una supervisión regular sobre la operación del programa?
- ¿Se está aplicando el programa en forma obligatoria?
- ¿Se ha revisado el programa durante los dos últimos años?
- ¿Está preparada la organización para una situación de crisis, como la congelación de una cuenta o una investigación por lavado de dinero?
- ¿Qué riesgos de litigio existen con relación a cada aspecto del programa incluyendo el deber de información, investigaciones internas y capacitación?

Durante y después de una auditoría de cumplimiento, las organizaciones deberían tomar actitudes para protegerse contra reclamos por responsabilidad civil y criminal que pudieren suceder por un error de cumplimiento o violaciones que se descubrieran, como por ejemplo, las denuncias de clientes porque el Banco informó a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE, Transacciones Sospechosas que después de las investigaciones correspondientes resultaron no ser verídicas.

Tomando en cuenta lo anterior, la entidad bancaria debe reflexionar que los beneficios de implementar programas eficientes para prevenir el lavado de dinero u otros activos, son mayores a los costos de su incumplimiento, ya que la ausencia de control puede llevar a la institución a una publicidad adversa, pérdida de clientes, exposición a cargos civiles y criminales, y en definitiva al riesgo de no poder continuar desarrollando sus actividades comerciales. Además el establecimiento y desarrollo de programas de cumplimiento, favorecen las relaciones con los organismos reguladores y fortalecen la comunicación interna dentro de la organización.

Para la realización de este proyecto, el personal encargado debe contemplar como mínimo el desarrollo de tres secciones que son: Planeación, Trabajo de Campo e Informe, los cuales se describen brevemente a continuación:

- **Planeación**

Para desarrollar una auditoría eficiente es esencial que se realice una planificación del trabajo. El proceso de planeación deberá desarrollar la estrategia de auditoría y conducir a decisiones apropiadas acerca de la naturaleza, oportunidad y alcance de la asignación de auditoría.

La planeación de auditoría es el proceso de identificar lo que debe hacerse por quien y cuando. Aún cuando la planeación debe completarse antes de iniciar el trabajo de campo, el auditor debe estar preparado para modificar los planes originales si durante la aplicación de los procedimientos de auditoría se encuentra ante circunstancias no previstas o elementos no conocidos previamente.

En este caso, la planeación de auditoría estará comprendida en el programa de trabajo que se elaborará, el cual debe contener los siguientes aspectos:

- ✓ Definiciones importantes: Se describirán algunos conceptos que se consideren relevantes para el desarrollo de la auditoría planificada.
- ✓ Presunción de Riesgos: Comprenderán los riesgos principales a los que se encuentra expuesta la entidad bancaria por el incumplimiento a la normativa de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- ✓ Alcance: Consistirá en el período en que se realizará la evaluación y las áreas de la Institución que incluirán en la evaluación.
- ✓ Objetivos: En esta sección se incluirán los objetivos que persigue la Auditoría Interna para el cumplimiento del trabajo a desarrollar.
- ✓ Procedimientos de Auditoría: Indicarán cuales serán los procedimientos de auditoría a aplicar.
- ✓ Presupuesto de Tiempo: Abarcará el tiempo en horas hombre en el que se deberá realizar el trabajo de campo.
- ✓ Personal designado: Será el número de personas requeridas para el desarrollo de las pruebas de auditoría, incluyendo el puesto y el número de horas hombre asignado al proyecto de auditoría.

- **Trabajo de Campo**

Es la fase donde los auditores designados, desarrollan los procedimientos de auditoría que fueron previamente diseñados y autorizados en el programa de trabajo, comprende la aplicación de distintos tipos de procedimientos, dentro de los cuales están:

- ✓ Inspección de información o datos: Consiste en examinar registros o documentos, de los cuales se puede obtener evidencia de auditoría de distintos grados de confiabilidad, dependiendo de su naturaleza y fuente.
- ✓ Comprobación de existencia de activos tangibles: Es el examen físico de los activos, y ofrece evidencia de auditoría confiable en relación a su existencia, pero no necesariamente con respecto a su pertenencia o valor.
- ✓ Observación: Consiste en examinar un proceso o procedimiento ejecutado por otros.
- ✓ Indagación: Es obtener información en general de la unidad o proceso que se está auditando. Se puede llevar a cabo con preguntas escritas formalmente hasta preguntas orales informales.
- ✓ Confirmación: Es el proceso utilizado para obtener información de una tercera parte involucrada en el trabajo de auditoría.

Asimismo, incluye la realización de papeles de trabajo, los cuales deben ser adecuados y de calidad, ya que estos representan el soporte principal del informe que se entregará a la Administración de la entidad.

El trabajo de campo es fundamental para el éxito o fracaso de la auditoría planificada y por lo tanto se necesita de una supervisión continúa para garantizar que los objetivos planteados en el programa de auditoría sean cumplidos durante el desarrollo del trabajo.

- **Informe**

Es el producto final de la auditoría, es dirigido a la alta administración para asegurar que los resultados de auditoría sean debidamente considerados, esto significa que el informe de auditoría debe llegar a aquellos funcionarios que están en una posición en que puedan tomar medidas correctivas o asegurar que se están tomando dichas prevenciones.

El informe debe ser objetivo, claro, preciso, conciso, constructivo y oportuno:

- ✓ Informe objetivo: Contiene información verdadera, imparcial y sin distorsiones, las observaciones, conclusiones y recomendaciones deben incluirse libres de todo prejuicio.
- ✓ Informe claro: Se entiende con facilidad y es lógico. La claridad se puede mejorar evitando un lenguaje técnico innecesario y proporcionando la suficiente información adicional de respaldo.
- ✓ Informe preciso: Contiene datos exactos, puntuales y correctos.
- ✓ Informe conciso: Va al grano y evita detalles innecesarios, expresa pensamientos completos en el menor número de palabras posibles.
- ✓ Informe constructivo: Es el que, como resultado de su tono y contenido, ayuda tanto a los auditados como a la organización y promueve el mejoramiento en donde es requerido.
- ✓ Informe oportuno: Es emitido sin retraso indebido y permite la pronta y efectiva toma de acciones.

Podrán emplearse informes parciales para comunicar información que requiera atención inmediata; para comunicar un cambio en el alcance de la auditoría sobre la actividad que se está revisando, o para mantener informada a la administración sobre el progreso de aquellas auditorías que se desarrollan en períodos largos, sin embargo, el empleo de informes parciales no disminuye ni elimina la necesidad de un informe final.

Dentro de los objetivos del informe de auditoría, están: recomendar cambios, proveer a la gerencia de entendimiento de temas de riesgo y control, asegurar acción en respuesta a consejos de auditoría, traer los problemas a la atención de la gerencia y asegurarse que los resultados del trabajo de auditoría estén claramente documentados.

En definitiva, es necesario considerar que para la elaboración y desarrollo de este tipo de programas de auditoría, se convierte indispensable la participación del personal de Auditoría Interna que esté debidamente capacitado y actualizado sobre el tema de lavado de dinero u otros activos, para finalizar exitosamente el proyecto de auditoría planificado que redundará en beneficios para la entidad bancaria.

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

ANTECEDENTES

La figura del Oficial de Cumplimiento nace a raíz de la aprobación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto 67-2001) y su objetivo principal es vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.

Sus atribuciones, de acuerdo a la citada Ley y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo 118-2002), están enfocadas desde la proposición a la persona obligada de programas, normas, procedimientos y controles internos que se deben adoptar, desarrollar y ejecutar, hasta presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su Institución.

La designación del Oficial de Cumplimiento, proporciona una determinada seguridad a la entidad bancaria, de que sus operaciones no se están utilizando para la realización de transacciones sospechosas de lavado de dinero.

El Oficial de Cumplimiento, es una pieza clave dentro de la entidad bancaria, quien descansa en este funcionario la responsabilidad de identificar, medir y monitorear el grado de exposición de riesgo de los empleados y del banco frente a actividades ilícitas que puedan provocar el lavado de dinero u otros activos, dentro de la Institución.

Es por ello, que se considera de suma importancia que Auditoría Interna, incluya dentro de sus programas, procedimientos enfocados a evaluar constantemente, el desarrollo de las atribuciones que por Ley debe realizar el Oficial de Cumplimiento, en materia de lavado de activos, ya que de no realizarse en apego a la legislación vigente, podría involucrar a la

entidad bancaria en futuras contingencias que podrían ir desde multas pecuniarias hasta el cierre de la Institución, sin contar con las responsabilidades individuales para cada uno de los empleados del Banco involucrados en las operaciones que sean detectadas.

El caso práctico que a continuación se presenta, fue desarrollado en una Institución Bancaria Nacional, respecto a los procedimientos aplicados por Auditoría Interna durante el período de junio a diciembre 2005, referente a evaluar el desarrollo de las actividades del Oficial de Cumplimiento en cuanto a la Prevención de Lavado de Activos.

Los resultados están contenidos en los papeles de trabajo y el informe final, los cuales reflejan que los procedimientos utilizados por Auditoría Interna, para evaluar el desarrollo de las actividades de dicho funcionario, no son adecuados ni suficientes para dar seguridad y confianza del desempeño del Oficial de Cumplimiento dentro del Banco.

TRABAJO DE CAMPO

ÍNDICE DE PAPELES DE TRABAJO

Descripción	Cédula	Página
Programa de trabajo	A	72-82
Presupuesto de tiempo	B	83
Trabajo realizado		
Programas de Auditoría Interna	LD1	84-86
Aspectos Generales del Oficial de Cumplimiento	LD2	87-90
Experiencia Laboral del Oficial de Cumplimiento	LD3	91-92
Programas, Normas, Procedimientos y Controles Internos, propuestos por el Oficial de Cumplimiento	LD4	93-95
Comunicación de disposiciones legales y reglamentarias, así como de procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos	LD5	96-99
Preparación, documentación y envío de reportes de transacciones sospechosas a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE	LD6	100-101
Actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos	LD7	102-104
Capacitación en materia de Lavado de Activos	LD8	105-107
Informes trimestrales al órgano de Administración del Banco	LD9	108-109
Evaluación general del sistema de prevención de lavado de activos	LD10	110-120
Informe	ILD	121-126
Cédula de marcas e iniciales	ZLD	127

CÉDULA	A-1/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA PARA VERIFICAR LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LE COMPETEN AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS)	PROGRAMA DE TRABAJO
---	----------------------------

Unidades: AUDITORÍA INTERNA

Fecha: 01/06/2005 – 31/12/2005

Procedimiento	Ref.
<p>I. DEFINICIONES</p> <p>Lavado de Dinero</p> <p>Consiste en el proceso de ocultamiento de fondos de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlos parecer como legítimos.</p> <p>Oficial de Cumplimiento</p> <p>Es el Funcionario Gerencial encargado de adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de los servicios y productos, de la Persona Obligada en actividades de lavado de dinero.</p> <p>Entre las actividades que debe realizar están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos. • Establecimiento de mecanismos de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas. • Monitoreo de obligaciones. • La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes. • Informes a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-. 	

CÉDULA	A-2/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>. Programas de Cumplimiento</p> <p>Es el conjunto de acciones y procedimientos de verificación fijado por la alta gerencia y el Oficial de Cumplimiento, o bien, de control para evaluar la suficiencia, adecuación, aplicación y eficacia de la operación interna dentro de las exigencias legales, de autoridad o de políticas internas diseñadas por la dirección de la entidad bancaria.</p> <p>II. PRESUNCIÓN DE RIESGOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Oficial de Cumplimiento no esté llevando a cabo su trabajo de acuerdo a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos. <p>III. ALCANCE</p> <p>El alcance de nuestro trabajo abarcará los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento general del perfil de Oficial de Cumplimiento, así como de sus principales funciones dentro de la entidad. • Comprensión y examen de los programas, normas, procedimientos y controles internos, propuestos por el Oficial de Cumplimiento en la entidad <p>El período de evaluación comprenderá de junio a diciembre de 2005.</p>	

CÉDULA	A-3/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>IV. . OBJETIVOS DEL TRABAJO</p> <p><u>Objetivo General</u></p> <p>Dar cumplimiento al artículo 11, del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo 118-2002, que requiere que Auditoría Interna, incluya en sus procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar, tanto la efectividad, como el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados para la prevención del lavado de dinero u otros activos.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>1. Programas de Auditoría Interna</p> <p>Verificar que Auditoría Interna incluya como parte de los procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.</p> <p>2. Aspectos Generales del Oficial de Cumplimiento</p> <p>Conocer los aspectos generales del funcionario gerencial designado por la personal obligada, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados, y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.</p>	

CÉDUJA	A-4/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>3. Experiencia Laboral</p> <p>Conocer el currículum del Oficial de Cumplimiento para determinar si posee la suficiente experiencia, para emplear la necesaria autoridad y actuar conforme a las circunstancias suscitadas.</p> <p>4. Programas, Normas, Procedimientos y Controles Internos, propuestos por el Oficial de Cumplimiento</p> <p>Comprobar que la persona obligada, cuente con normas, procedimientos y controles internos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos, en actividades de lavado de dinero u otros activos.</p> <p>5. Comunicación de disposiciones legales y reglamentarias, así como de procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos</p> <p>Verificar que la Persona Obligada a través del Oficial de Cumplimiento, tome las medidas apropiadas para hacer del conocimiento de todo el personal sobre las disposiciones legales y reglamentarias y procedimientos internos establecidos para prevenir el lavado de activos.</p> <p>6. Preparación, documentación y envío de reportes de transacciones sospechosas a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE</p> <p>Comprobar que el Oficial de Cumplimiento prepare y documente la información, que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial IVE, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad.</p>	

CÉDULA	A-5/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>7. “Actualización Técnica y Legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos”</p> <p>Verificar que la Persona Obligada capacite permanentemente al personal, así como al Oficial de Cumplimiento quien como parte del staff y encargado del cumplimiento de la ley, debe entrenarse como mínimo una vez al año.</p> <p>8. “Capacitación en Materia de Lavado de Activos”</p> <p>Confirmar que el Oficial de Cumplimiento del Banco, provea capacitación al personal, en aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.</p> <p>9. “Informes trimestrales al Órgano de Administración del Banco”</p> <p>Revisar que el Oficial de Cumplimiento presente informes trimestrales al órgano de administración de la Persona Obligada, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutado en su Institución, relacionados con el programa de cumplimiento.</p> <p>10. Evaluación General del Sistema de Prevención de Lavado de Activos</p> <p>Conocer a través de un cuestionario de control interno la implementación y aplicación de un adecuado Sistema de Prevención de Lavado de Activos.</p>	

CÉDULA	A-6/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento		Ref.
V. PROCEDIMIENTOS A EJECUTAR		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Examinar que el programa anual de Auditoría Interna, enfocado a evaluar la efectividad y cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, incluya procedimientos para verificar las atribuciones que por ley le competen al Oficial de Cumplimiento en materia de lavado de dinero. 2. Evaluar sí los procedimientos del Oficial de Cumplimiento son suficientes y adecuados, tomando como base lo estipulado en el artículo 22 del reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. 3. En caso de no existir ningún procedimiento, proceda con la aplicación de los descritos en el desarrollo de este programa. 4. Indicar el nombre del Oficial de Cumplimiento, además, analizar la posición de su puesto dentro de la organización. 5. Acompañar una copia de su nombramiento, currículo y copia del aviso enviado a la Intendencia de Verificación Especial (IVE). 6. Establecer sí se designó el Oficial de Cumplimiento, en el plazo debido (10 días a partir de que se inscribió en la IVE, la entidad o incorporación de actividades). 7. Revelar si ha existido reemplazos del Oficial de Cumplimiento. 8. Confirmar, en el caso de que aplique, sí se comunicó a la IVE en el plazo de 10 días a partir de la aprobación del nuevo nombramiento. 9. Revelar sí el Oficial de Cumplimiento, se dedica exclusivamente a sus funciones. 	<p>LD1</p> <p>LD2</p>	

CÉDULA	A-7/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>10. Revisar la descripción del trabajo del Oficial de Cumplimiento, asegurándose que sus responsabilidades, sean compatibles con la legislación vigente (compárelas con el artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos).</p> <p>11. Ratificar, que le requieran al Oficial de Cumplimiento, por política interna, que antes de reportar a la IVE, informe a otros funcionarios (Consejo de Administración, Auditoría Interna, Gerente o similar), acerca de transacciones sospechosas. Si ese es el caso, requerir una muestra de estos reportes, compárelos con los remitidos a la IVE y solicitar explicaciones de las inconsistencias.</p> <p>12. Obtener una copia del organigrama o estructura organizacional del banco, para revisar los canales de reporte al Oficial de Cumplimiento.</p> <p>13. Establecer, si existe un régimen sancionatorio interno, para quienes incumplan con las políticas y programas, tanto para la prevención, como detección de lavado de dinero u otros activos.</p> <p>14. Identificar si existe algún tipo de reporte de actividades, que emita el Oficial de Cumplimiento hacia algún departamento, en el que indique su progreso en el cumplimiento de las regulaciones, determinando si el Oficial reporta directamente al Consejo de Administración o máxima dirección de la Persona Obligada.</p> <p>15. Observar la existencia de algún funcionario específico, que sirva de contacto con la IVE o si toda la comunicación la realiza directamente el Oficial de Cumplimiento.</p>	LD2

CÉDULA	A-8/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>16. Establecer cuantos años tiene el Oficial de Cumplimiento de estar laborando con el Banco, así como, la experiencia que tiene en el ramo, determinando si ha tenido otras responsabilidades oficiales o cargos importantes.</p>	LD3
<p>17. Obtener una copia de las normas, procedimientos y controles que la Persona Obligada envió a la IVE, revíselos y asegúrese de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La participación del Oficial de Cumplimiento en la elaboración de dichos documentos normativos. • Fueron aprobados por el Órgano de Dirección superior de la Persona Obligada. • Se remitieron 3 meses después de que entró en vigencia el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, o su incorporación como Persona Obligada a la IVE. • Cumplen con lo exigido por el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. • Contienen responsabilidades definidas para cada tipo de funcionarios y empleados, en relación con el lavado de dinero y su detección. • Han sido distribuidos a los empleados y funcionarios a quienes se les asigne responsabilidades, al menos en la parte que les corresponda. 	LD4
<p>18. Entreviste selectivamente algunos empleados, que tengan o no contacto directo con los clientes e indague:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se les han comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos. • Si están concientes que podrían ser responsables directos, si se falta u omite en reportar alguna información detallada en los documentos anteriores. 	LD5

CÉDULA	A-9/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento	Ref.
<p>19. Revisar que el Oficial de cumplimiento haya notificado todas las operaciones que calificó de sospechosas, en el plazo de 10 días desde que llenó el registro, esto debe hacerse en el formulario de REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA IVE-BA-04.</p> <p>20. Cuantificar el número de transacciones calificadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>21. Elegir una muestra del listado del registro/bitácora de las transacciones sospechosas, para revisar la evidencia disponible en el expediente, para respaldar las conclusiones alcanzadas por el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>22. Concluir si son razonables las evidencias, lo que indicará si el Oficial de Cumplimiento es o no objetivo en la toma de decisiones.</p> <p>23. Revisar que en las transacciones reportadas como sospechosas, se haya obtenido una constancia o recibo de envío.</p> <p>24. Entrevistar al Oficial de Cumplimiento y confirmar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de conocimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas. • Grado y alcance del entrenamiento recibido, de manera que le permitan realizar su trabajo. <p>25. Indagar si el Oficial de Cumplimiento y su(s) asistente(s), recibieron un entrenamiento intenso sobre la legislación y políticas del banco, en lo concerniente al lavado de activos, obteniendo detalles (por ejemplo, naturaleza del curso, patrocinador, presentadores, etcétera) de todos los seminarios de entrenamiento (interna o externamente), en los que participaron durante el período evaluado. Asimismo, confirmar si están enterados, tanto de las últimas tendencias o patrones de las actividades delictivas, como de los esquemas del lavado de activos.</p>	<p>LD6</p> <p>LD7</p>

CÉDULA	A-10/10
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

Procedimiento		Ref.
26. Investigar si el Oficial de Cumplimiento y su(s) asistente(s), están conscientes de los procedimientos de validez, investigación y reporte de transacciones sospechosas a la IVE, así como su respectivo proceso de retroalimentación.		LD7
27. Evaluar si la Institución posee un programa permanente de capacitación a colaboradores y si es actualizado constantemente.		LD8
28. Analizar si incluyen las responsabilidades y obligaciones derivadas de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.		
29. Examinar si en las capacitaciones se provee de técnicas para detectar operaciones vinculadas al lavado de dinero u otros activos, así como de la forma como debe procederse en estos casos.		
30. Determinar si se lleva un registro de estas capacitaciones, estableciendo cuantos seminarios de entrenamiento sobre lavado de activos y reporte de transacciones sospechosas se han realizado por el Oficial de Cumplimiento durante el año.		
31. Ratificar si se exigió la asistencia de todos los colaboradores del Banco, en caso contrario, obtener el detalle de los empleados que no fueron requeridos para participar en estos seminarios.		
32. Confirmar si se ha remitido a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, un reporte semestral de las capacitaciones, en el plazo del mes inmediato siguiente a la finalización del semestre.		
33. Solicitar los informes que el Oficial de Cumplimiento ha presentado a la administración y analizar su contenido.		LD9
34. Elaborar un cuestionario para evaluar el control interno en general del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, abarcando entre otros, los siguientes aspectos: Manual de Procedimientos, Oficial de Cumplimiento, Conocimiento del Cliente y Procedimientos para el Conocimiento de las Características de las Transacciones de los Usuarios.		LD10

CÉDULA	B-1/1
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

PRESUPUESTO DE TIEMPO Y PERSONAL ASIGNADO

Se estima utilizar un presupuesto de tiempo de 150 horas de trabajo, distribuidas de la siguiente forma:

Personal	Horas Hombre
Supervisor	30
Asistente	120
Total	150

CÉDULA	LD1 1/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

I. OBJETIVOS

Verificar que Auditoría Interna incluya como parte de los procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

II. PROCEDIMIENTOS

- Examinar que el programa anual de Auditoría Interna, enfocado a evaluar la efectividad y cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, incluya procedimientos para verificar las atribuciones que por ley le competen al Oficial de Cumplimiento en materia de lavado de dinero.
- Evaluar sí los procedimientos de Auditoría Interna son suficientes y adecuados, tomando como base lo estipulado en el artículo 22 del reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

III. RESULTADOS

La estructura organizacional del departamento de Auditoría Interna, permite asignar a un auditor por un período de un año, para evaluar los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

No obstante lo anterior, comprobamos, a través de entrevistas practicadas con el Auditor Interno y la verificación física de la programación anual de trabajo, que los programas de Auditoría Interna diseñados para el efecto, están limitados al cumplimiento del plan de capacitación a los colaboradores y a la revisión documental de expedientes de clientes y empleados, actividades que son realizadas cada semestre.

CÉDULA	LD1 2/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

IV. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los resultados de nuestras evaluaciones, concluimos que la Auditoría Interna no posee dentro de sus programas de prevención de lavado de dinero u otros activos, procedimientos enfocados a evaluar el desempeño de las obligaciones que por ley le fueron atribuidas al Oficial de Cumplimiento, ya que únicamente se han dedicado a la revisión documental de expedientes y al cumplimiento del plan de capacitación anual, dejando fuera aspectos importantes como la revisión de programas, normas, procedimientos y controles internos que en materia de prevención de lavado de activos fueron propuestos por el Oficial de Cumplimiento.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Considerar dentro de los programas de prevención de lavado de dinero, llevados a cabo por la Auditoría Interna, los siguientes procedimientos:
 - Revisión trimestral del contenido de los programas, normas, procedimientos y controles internos, adoptados y desarrollados por la entidad para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos y velar por su cumplimiento.
 - Velar porque se haga del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos. Esta actividad podría desarrollarse a través de la implementación de boletines informativos que sean distribuidos en forma mensual a todos los colaboradores, los cuales deberán estudiar y firmar de enterado cada vez que los reciban.

CÉDULA	LD1 3/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

- Con base al plan de capacitación, efectuar evaluaciones semestrales a todo el personal de la Institución sin excepción alguna, con el objetivo de conocer la capacidad del personal con respecto a la prevención de operaciones involucradas con el lavado de dinero.

- Desarrollar en conjunto con el Oficial de Cumplimiento un plan de capacitación dinámico en el que se incluyan casos y técnicas (banderas) para detectar una operación inusual y transacciones sospechosas.

- Revisión y examen de los reportes de transacciones inusuales, así como de las transacciones sospechosas enviadas a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE, esto para verificar que cuenten con documentación de soporte adecuada y que todas las transacciones inusuales fueron reportadas como sospechosas, o bien, que aquellas que no fueron reportadas como sospechosas, cuenten con documentación suficiente para su excepción.

- Participación activa en el fortalecimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, tomando en cuenta las debilidades señaladas en este memorando.

CÉDULA	LD2 1/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

I. OBJETIVOS

Conocer los aspectos generales del funcionario gerencial designado por la personal obligada, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados, y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales.

II. PROCEDIMIENTOS

- Indicar el nombre del Oficial de Cumplimiento, además, analizar la posición de su puesto dentro de la organización.
- Acompañar una copia de su nombramiento, currículo y copia del aviso enviado a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).
- Establecer si se designó el Oficial de Cumplimiento, en el plazo debido (10 días a partir de que se inscribió en la IVE, la entidad o incorporación de actividades).
- Revelar si ha existido reemplazos del Oficial de Cumplimiento.
- Confirmar, en el caso de que aplique, si se comunicó a la IVE en el plazo de 10 días a partir de la aprobación del nuevo nombramiento.
- Revelar si el Oficial de Cumplimiento, se dedica exclusivamente a sus funciones.
- Revisar la descripción del trabajo del Oficial de Cumplimiento, asegurándose que sus responsabilidades, sean compatibles con la legislación vigente (compárelas con el artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos).
- Ratificar, que le requieran al Oficial de Cumplimiento, por política interna, que antes de reportar a la IVE, informe a otros funcionarios (Consejo de Administración, Auditoría Interna, Gerente o similar), acerca de transacciones sospechosas. Si ese es el caso, requerir una muestra de estos reportes, compárelos con los remitidos a la IVE y solicitar explicaciones de las inconsistencias.

CÉDULA	LD2 2/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

- Obtener una copia del organigrama o estructura organizacional del banco, para revisar los canales de reporte al Oficial de Cumplimiento.
- Establecer, si existe un régimen sancionatorio interno, para quienes incumplan con las políticas y programas, tanto para la prevención, como detección de lavado de dinero u otros activos.
- Identificar si existe algún tipo de reporte de actividades, que emita el Oficial de Cumplimiento hacia algún departamento, en el que indique su progreso en el cumplimiento de las regulaciones, determinando si el Oficial reporta directamente al Consejo de Administración o máxima dirección de la Persona Obligada.
- Observar la existencia de algún funcionario específico, que sirva de contacto con la IVE o si toda la comunicación la realiza directamente el Oficial de Cumplimiento.

III. RESULTADOS

El Oficial de Cumplimiento, fue nombrado por el Consejo de Administración del Banco. Su nombramiento fue notificado en forma oportuna a la Intendencia de Verificación Especial. Su posición dentro de la institución es de staff, no tiene personal a su cargo y reporta eventualmente a la Gerencia General.

Debido a cambios en la estructura organizacional del Banco, el puesto de Oficial de Cumplimiento ha sido ocupado por tres (3) funcionarios distintos, todos nombrados por el Consejo de Administración.

El personal que ocupaba anteriormente el puesto, conjugaba las funciones de Oficial de Cumplimiento con otras requeridas por las posiciones que desempeñaban dentro de la Institución.

CÉDULA	LD2 3/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

En la actualidad, el funcionario designado únicamente se dedica a realizar las actividades que demanda la posición de Oficial de Cumplimiento, sin embargo, el análisis de las operaciones inusuales y transacciones sospechosas, es realizado por uno de los funcionarios que anteriormente ocupaba el puesto. Esta situación denota falta de experiencia y preparación del Oficial de Cumplimiento actual, por lo que la Administración deberá reforzar los conocimientos de dicho funcionario a fin de no afectar la imagen de la entidad al verse involucrada en actividades de lavado de dinero.

El Oficial de Cumplimiento no cuenta con un programa de trabajo definido, circunscribiéndose en la recepción de documentación e información, la cual es trasladada, en parte a otro funcionario, como ya se indicó en el párrafo anterior.

Las transacciones identificadas como sospechosas, previo a reportarlas a la IVE, son presentadas individualmente a un grupo de funcionarios, formado por el Gerente General, Gerente Comercial, Gerente de Operaciones y el funcionario que apoya al Oficial de Cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES

Creemos necesario que la Administración, tome medidas inmediatas, respecto al desempeño actual del Oficial de Cumplimiento, ya que no está realizando en su totalidad, las funciones que debería desempeñar según la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

CÉDULA	LD2 4/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Velar porque la capacitación del Oficial de Cumplimiento, sea de alto nivel y contenido, a fin de que pueda encontrarse en la capacidad de mantenerse alerta ante cualquier actividad que pueda incidir en operaciones de lavado de dinero u otros activos, esto también incluye realizar los análisis de operaciones inusuales y transacciones sospechosas, ya que esta actividad esta realizada actualmente por otro funcionario. (Esta recomendación también es aplicable a los resultados obtenidos en LD7)

- ✓ Implementar un programa de trabajo definido para las actividades que debe desarrollar el Oficial de Cumplimiento, observando siempre la legislación aplicable en materia de lavado de dinero.

CÉDULA	LD3 1/2
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

EXPERIENCIA LABORAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

I. OBJETIVOS

Conocer el currículum del Oficial de Cumplimiento para determinar si posee la suficiente experiencia, para emplear la necesaria autoridad y actuar conforme a las circunstancias suscitadas.

II. PROCEDIMIENTOS

- Establecer cuantos años tiene el Oficial de Cumplimiento de estar laborando con el Banco, así como, la experiencia que tiene en el ramo, determinando si ha tenido otras responsabilidades oficiales o cargos importantes.

III. RESULTADOS

El Oficial de Cumplimiento tiene 10 años de laborar en la Institución, anteriormente ocupó las siguientes posiciones: Receptor-Pagador, Auxiliar de Compensación y Jefe de Caja de la Primera Jornada. Su experiencia laboral está formada únicamente en entidades bancarias y en puestos relacionados con el área de caja, siendo ésta su primera oportunidad de laborar en una posición que le requiere mayor conocimiento de la legislación, análisis y comprensión de las actividades que se desarrollan en toda la entidad bancaria. **η**

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, no se considera suficiente la experiencia laboral del Oficial de Cumplimiento para el desempeño de las atribuciones que por Ley le competen en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.

CÉDULA	LD3 2/2
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V. RECOMENDACIONES

- ✓ La Administración del Banco debe considerar los aspectos indicados en este memorando y tomar medidas inmediatas al respecto, a efecto de evitar futuras contingencias para la administración.

CÉDULA	LD4 1/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS,
PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I. OBJETIVOS

Comprobar que la persona obligada, cuente con normas, procedimientos y controles internos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos, en actividades de lavado de dinero u otros activos.

II. PROCEDIMIENTOS

- Obtener una copia de las normas, procedimientos y controles que la Persona Obligada envió a la IVE, revíselos y asegúrese de:
 1. La participación del Oficial de Cumplimiento en la elaboración de dichos documentos normativos.
 2. Fueron aprobados por el Órgano de Dirección superior de la Persona Obligada.
 3. Se remitieron 3 meses después de que entró en vigencia el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, o su incorporación como Persona Obligada a la IVE.
 4. Cumplen con lo exigido por el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
 5. Contienen responsabilidades definidas para cada tipo de funcionarios y empleados, en relación con el lavado de dinero y su detección.
 6. Han sido distribuidos a los empleados y funcionarios a quienes se les asigne responsabilidades, al menos en la parte que les corresponda.

CÉDULA	LD4 2/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS,
PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

III. RESULTADOS

Los programas, normas, procedimientos y controles internos emitidos por la Administración, se remitieron a la IVE en forma oportuna, fueron aprobados por el Consejo de Administración de la entidad y su contenido está enfocado a la formulación de medidas para el conocimiento del cliente y la prevención en la utilización de los servicios ofrecidos por el Banco para el lavado de dinero u otros activos. ¶

No obstante lo anterior, no contienen responsabilidades definidas para cada tipo de funcionarios y empleados que podrían estar involucrados en actividades de lavado de dinero y no se han distribuido de manera general a todos los colaboradores de la entidad bancaria.

Es de suma importancia mencionar, que el Oficial de Cumplimiento no participó ni ha participado en la formulación de dichos documentos normativos, dejando esta actividad en forma exclusiva a la Auditoría Interna.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo resultados obtenidos, se concluye que la entidad presenta una exposición de Riesgo Alto, por no incluir dentro de sus programas, normas, procedimientos y controles internos, las responsabilidades definidas para cada tipo de funcionarios y empleados que podrían estar involucrados en actividades de lavado de dinero, así como la no distribución de dichos normativos al personal en general.

CÉDULA	LD4 3/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS,
PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Incluir dentro de los programas, normas, procedimientos y controles internos las responsabilidades claramente definidas para cada tipo de funcionarios y empleados que podrían estar involucrados en actividades de lavado de dinero.
- ✓ Dar a conocer de manera general a todos los colaboradores, las medidas adoptadas por la entidad para prevenir las actividades de lavado de dinero u otros activos dentro de la institución.

CÉDULA	LD5 1/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EXISTENTES EN MATERIA DE
PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I. OBJETIVOS

Verificar que la Persona Obligada a través del Oficial de Cumplimiento, tome las medidas apropiadas para hacer del conocimiento de todo el personal sobre las disposiciones legales y reglamentarias y procedimientos internos establecidos para prevenir el lavado de activos.

II. PROCEDIMIENTOS

- Entreviste selectivamente algunos empleados, que tengan o no contacto directo con los clientes e indague:
 1. Si se les han comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.
 2. Si están concientes que podrían ser responsables directos, si se falta u omite en reportar alguna información detallada en los documentos anteriores.

III. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

A la fecha de nuestras evaluaciones, el número de empleados activos eran 210, distribuidos de la siguiente forma:

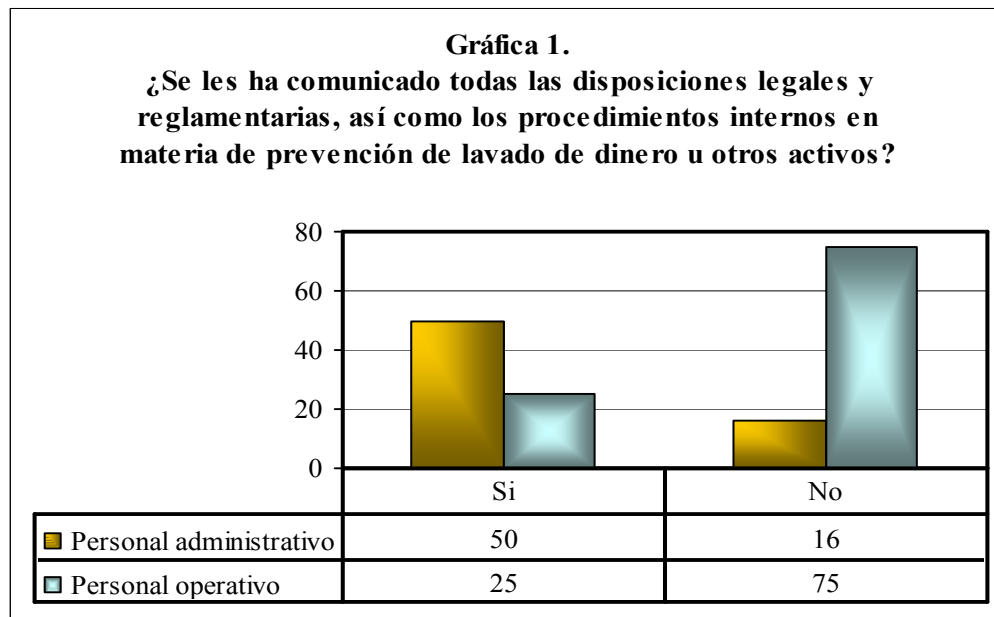
CÉDULA	LD5 2/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EXISTENTES EN MATERIA DE
PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

Descripción	No. empleados
Funcionarios	18
Agencias departamentales	20
Agencias locales	6
Personal administrativo	66
Personal operativo	100
Total	210

Fuente: Información recabada en el departamento de Recursos Humanos

Nuestra entrevista se enfocó en los 166 colaboradores que desarrollan labores operativas y administrativas, ubicados en oficinas centrales, los resultados los presentamos a continuación en las siguientes gráficas:

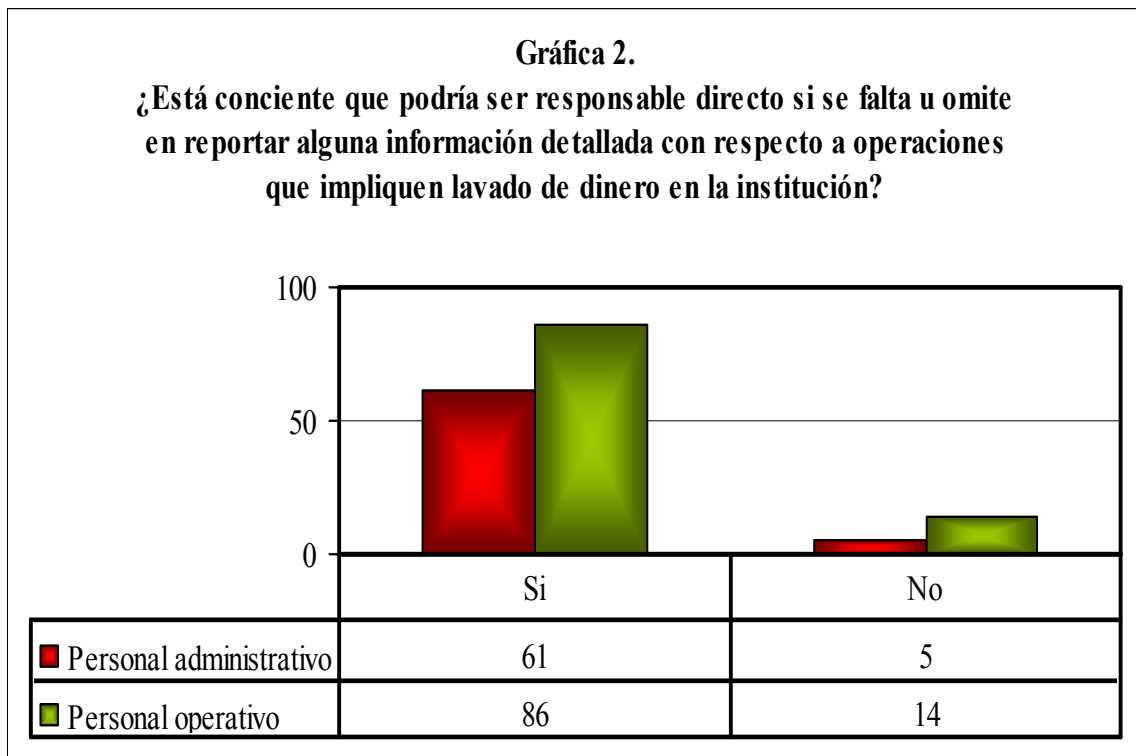


CÉDULA	LD5 3/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EXISTENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

Conclusiones:

- ✓ Un total de 75 empleados respondieron afirmativamente al cuestionamiento.
- ✓ 91 empleados contestaron que la Institución no les ha comunicado las disposiciones reglamentarias y que desconocen de la existencia de procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.
- ✓ El 75% del personal administrativo, admitió que la Administración del Banco les ha comunicado todas las disposiciones legales y reglamentarias, sin embargo, este resultado está en contraposición con el 75% del personal operativo que contestó en forma negativa al cuestionamiento.



CÉDULA	LD5 4/4
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ
COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EXISTENTES EN MATERIA DE
PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

Conclusiones:

- ✓ El 88.5% (147 empleados) del total de la muestra respondieron afirmativamente al cuestionamiento, factor que demuestra que los empleados conocen que podrían verse involucrados en operaciones de lavado de dinero, si no mantienen una adecuada comunicación con sus Jefes inmediatos y/o el Oficial de Cumplimiento, respecto a transacciones inusuales que pueden originar actividades ilícitas dentro de la entidad.
- ✓ 19 empleados, equivalentes al 11.5% restante, indicaron que no conocían el límite de su responsabilidad en cuanto a no reportar transacciones inusuales que a su criterio pudieran estar involucradas con operaciones de lavado de dinero.

Los resultados obtenidos en esta prueba, demuestran que la Institución no ha priorizado en dar a conocer a sus empleados, todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero. Situación que incide directamente en el desarrollo de las actividades del personal ya que no están alertas ante la detección de operaciones que pudieran involucrar el lavado de dinero dentro del Banco.

IV. RECOMENDACIONES

- ✓ Dar a conocer a los empleados, todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero, a fin de fortalecer el ambiente de control que debe prevalecer dentro de la institución para evitar operaciones involucradas con el lavado de dinero.

CÉDULA	LD6 1/2
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**PREPARACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ENVÍO DE REPORTES DE
TRANSACCIONES SOSPECHOSAS A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A
TRAVES DE LA IVE
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I. OBJETIVOS

Comprobar que el Oficial de Cumplimiento prepare y documente la información, que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial IVE, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley Contra el Lavado de dinero u Otros Activos; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad.

II. PROCEDIMIENTOS

- Revisar que el Oficial de cumplimiento haya notificado todas las operaciones que calificó de sospechosas, en el plazo de 10 días desde que llenó el registro, esto debe hacerse en el formulario de REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA IVE-BA-04.
- Cuantificar el número de transacciones calificadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento.
- Elegir una muestra del listado del registro/bitácora de las transacciones sospechosas, para revisar la evidencia disponible en el expediente, para respaldar las conclusiones alcanzadas por el Oficial de Cumplimiento.
- Concluir si son razonables las evidencias, lo que indicará si el Oficial de Cumplimiento es o no objetivo en la toma de decisiones.
- Revisar que en las transacciones reportadas como sospechosas, se haya obtenido una constancia o recibo de envío.

CÉDULA	LD6 2/2
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**PREPARACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ENVÍO DE REPORTES DE
TRANSACCIONES SOSPECHOSAS A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A
TRAVES DE LA IVE
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

III. RESULTADOS

Todas las operaciones calificadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento y el otro funcionario que apoya esta actividad, fueron notificadas a la IVE, durante los plazos establecidos para el efecto. **η**

El número de transacciones calificadas como sospechosas durante diciembre 2005, fueron cinco (5) y cada una cuenta con un expediente que lo resguarda el Oficial de Cumplimiento. Dicho expediente cuenta con toda la documentación relacionada con el cliente, la (s) operación (es) efectuada (s) y la constancia de recepción o envío a la IVE, por lo que consideramos que la evidencia existente es razonable. **ϑ**

Con respecto a las conclusiones arribadas en cada caso en particular, consideramos necesario recalcar el apoyo que el Oficial de Cumplimiento recibe de otro funcionario del Banco, quien es el encargado de analizar todas las operaciones inusuales y posteriormente a su análisis le traslada los expedientes al Oficial de Cumplimiento, para que continúe los trámites de aviso a la IVE.

IV. CONCLUSIONES

Se considera que los resultados obtenidos en esta prueba son satisfactorios.

V. RECOMENDACIONES

✓ Ninguna.

CÉDULA	LD7 1/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN Y
DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I. OBJETIVOS

Verificar que la Persona Obligada capacite permanentemente al personal, así como al Oficial de Cumplimiento quien como parte del staff y encargado del cumplimiento de la ley, debe entrenarse como mínimo una vez al año.

II. PROCEDIMIENTOS

- Entrevistar al Oficial de Cumplimiento y confirmar lo siguiente:
 1. Nivel de conocimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas.
 2. Grado y alcance del entrenamiento recibido, de manera que le permitan realizar su trabajo.

- Indagar si el Oficial de Cumplimiento y su(s) asistente(s), recibieron un entrenamiento intenso sobre la legislación y políticas del banco, en lo concerniente al lavado de activos, obteniendo detalles (por ejemplo, naturaleza del curso, patrocinador, presentadores, etcétera) de todos los seminarios de entrenamiento (interna o externamente), en los que participaron durante el año. Asimismo, confirmar si están enterados, tanto de las últimas tendencias o patrones de las actividades delictivas, como de los esquemas del lavado de activos.

- Indagar sí el Oficial de Cumplimiento y su(s) asistente(s), están conscientes de los procedimientos de validez, investigación y reporte de transacciones sospechosas a la IVE, así como su respectivo proceso de retroalimentación.

CÉDULA	LD7 2/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN Y
DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

III. RESULTADOS

De acuerdo a la entrevista practicada al Oficial de Cumplimiento, determinamos que el nivel de conocimiento de las leyes, regulaciones y guías vigentes, relacionadas con lavado de dinero y detección de transacción sospechosas es moderado.

El grado y alcance del entrenamiento recibido se ha circunscrito únicamente a los impartidos localmente, dándoles prioridad a los que se ofrecen en forma gratuita, debido al costo que representa para el Banco este tipo de capacitación. yb

En cuanto a los procedimientos de validez, investigación (aunque no las desarrolle completamente) y reporte de transacciones sospechosas a la IVE, podemos indicar que el Oficial de Cumplimiento los conoce de manera general y lo consideramos aceptable. Sin embargo, no consideramos aceptable el tipo de capacitación que ha recibido a la fecha, ya que la posición de Oficial de Cumplimiento requiere una constante capacitación de alto nivel para que le permita mantenerse alerta ante las operaciones que son realizadas en la entidad.

IV. CONCLUSIONES

No obstante que de manera general el Oficial de Cumplimiento tiene conocimientos aceptables, se considera necesario que la institución invierta en programas de capacitación permanentes para dicho funcionario, los cuales traerán beneficio a la institución.

CÉDULA	LD7 3/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN Y
DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Velar porque la capacitación del Oficial de Cumplimiento, sea de alto nivel y contenido, a fin de que pueda encontrarse en la capacidad de mantenerse alerta ante cualquier actividad que pueda incidir en operaciones de lavado de dinero u otros activos, esto también incluye realizar los análisis de operaciones inusuales y transacciones sospechosas, ya que esta actividad esta realizada actualmente por otro funcionario. (Esta recomendación también es aplicable a los resultados obtenidos en LD2)

CÉDULA	LD8 1/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

I. OBJETIVOS

Confirmar que el Oficial de Cumplimiento del Banco, provea capacitación al personal, en aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

II. PROCEDIMIENTOS

- Evaluar si la Institución posee un programa permanente de capacitación a colaboradores y si es actualizado constantemente.
- Analizar si incluyen las responsabilidades y obligaciones derivadas de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Examinar si en las capacitaciones se provee de técnicas para detectar operaciones vinculadas al lavado de dinero u otros activos, así como de la forma como debe procederse en estos casos.
- Determinar si se lleva un registro de estas capacitaciones, estableciendo cuantos seminarios de entrenamiento sobre lavado de activos y reporte de transacciones sospechosas se han realizado por el Oficial de Cumplimiento durante el año.
- Ratificar si se exigió la asistencia de todos los colaboradores del Banco, en caso contrario, obtener el detalle de los empleados que no fueron requeridos para participar en estos seminarios.
- Confirmar si se ha remitido a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, un reporte semestral de las capacitaciones, en el plazo del mes inmediato siguiente a la finalización del semestre.

CÉDULA	LD8 2/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS

III. RESULTADOS

La Institución posee un programa permanente y obligatorio de capacitación a colaboradores, el cual es coordinado por la Dirección de Recursos Humanos quien se encarga de llevar el número de capacitaciones efectuadas y el registro de los empleados que recibieron la capacitación, utilizando para esta última un control denominado “hoja de responsabilidad”, en la cual el empleado coloca su nombre, firma y fecha de la capacitación. Estos controles son resguardados en el archivo personal de cada uno de los empleados y sirven de base para el envío del informe semestral a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, el cual se ha enviado en forma puntual durante el año 2005. ¶

El contenido de cada una de las capacitaciones es desarrollado por el Oficial de Cumplimiento, sin embargo, determinamos que no es dinámico, ya que en las últimas tres capacitaciones han sido dedicadas a estudiar literalmente algunos artículos de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, sin contemplar casos prácticos que pueden ser de gran ayuda a los colaboradores, para identificar situaciones sospechosas que pueden involucrar el lavado de dinero dentro de la Institución. ◦

IV. CONCLUSIONES

No se consideran razonables los resultados obtenidos en los procedimientos aplicados, ya que las capacitaciones internas deben ser dinámicas, dejando aporte a los colaboradores de la institución a fin de que estén alertas ante cualquier situación que podría implicar lavado de dinero dentro de la entidad.

CÉDULA	LD8 3/3
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Fortalecer los programas de capacitación en materia de lavado de activos a fin de consolidar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos implementado por la institución.

CÉDULA	LD9 1/2
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**INFORMES TRIMESTRALES AL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN DEL BANCO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I. OBJETIVOS

Revisar que el Oficial de Cumplimiento presente informes trimestrales al órgano de administración de la Persona Obligada, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su Institución, relacionados con el programa de cumplimiento.

II. PROCEDIMIENTOS

- Solicitar los informes que el Oficial de Cumplimiento ha presentado a la administración y analizar su contenido.

III. RESULTADOS

Solicitamos los informes de los dos últimos trimestres del año 2005, que el Oficial de Cumplimiento ha enviado al Órgano de Administración del Banco, revisamos su contenido y determinamos que aunque los mismos han sido remitidos oportunamente, no son más que un documento de resumen de las actividades rutinarias que el Oficial de Cumplimiento realiza en la Institución, asimismo, en dichos informes no se entera a la Administración del Banco, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la Institución, relacionados con el Programa de Cumplimiento. ¶

CÉDULA	LD9 2/2
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**INFORMES TRIMESTRALES AL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN DEL BANCO
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Administración del Banco, no podrá conocer la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la institución para prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos, debido a la inexistencia de procedimientos de Auditoría Interna, enfocados a evaluar las funciones del Oficial de Cumplimiento en materia de Lavado de Dinero u Otros Activos; por lo que inicialmente tendrían que implementarse este tipo de procedimientos para comprobar su efectividad.

CÉDULA	LD10 1/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I. OBJETIVOS

Conocer a través de un cuestionario de control interno la implementación y aplicación de un adecuado Sistema de Prevención de Lavado de Activos.

II. PROCEDIMIENTOS

- Elaborar un cuestionario para evaluar el control interno en general del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, abarcando los siguientes aspectos: Manual de Procedimientos, Oficial de Cumplimiento, Conocimiento del Cliente y Procedimientos para el Conocimiento de las Características de las Transacciones de los Usuarios.

III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos son los siguientes:

**Cuestionario de Control Interno Para Evaluar
El Sistema de Prevención de Lavado de Activos**

I MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		SI	NO	REF.
1.	¿El manual fue aprobado por el Consejo de Administración?	X		η
2.	¿Los mecanismos de control consignados en el manual están acordes con las características particulares de la entidad y de los productos que ofrece?	X		η
3.	¿El manual constituye un listado de órdenes claras dirigidas a los empleados?	X		η

CÉDULA	LD10 2/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		SI	NO	REF.
4.	¿El manual se ha actualizado de acuerdo con las normas que se han emitido o los cambios en materia de servicios o productos?		X	η
5.	¿Ha adoptado la entidad medidas disciplinarias necesarias, de acuerdo con las normas que se han expedido o los cambios en materia de servicios o productos?		X	✗
6.	¿Los empleados que por razón de sus funciones deban conocer y atender sus instrucciones poseen un manual actualizado?		X	✗
7.	¿El manual contempla políticas coordinadas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus agencias?	X		η
8.	¿Se señalan procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el manual?	X		η
9.	¿Se establecen revisiones periódicas por parte de la Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento?		X	✗
10.	¿Se establecen los canales de reporte interno de las operaciones inusuales y sospechosas?	X		η
11.	¿Se determinan los procedimientos para el cumplimiento de las políticas de conocimiento del cliente por parte de los empleados y la forma como se debe dejar constancia de que han efectuado las verificaciones correspondientes?	X		η
12.	¿Se define la forma o los criterios como se desarrolla el perfil financiero y personal de los clientes?		X	η
13.	¿Se establecen procedimientos para el conocimiento y segmentación del mercado?		X	η

CÉDULA	LD10 3/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

I MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		SI	NO	REF.
14.	¿Se prevén mecanismos de examen y conocimiento a los empleados de la entidad?	X		↗
15.	¿Se prevén instancias de reporte, de consulta y conocimiento para los empleados en relación con sus actividades preventivas de lavado de activos?		X	η
16.	¿Se prevén y desarrollan programas de capacitación interna?	X		↗
17.	¿Se señalan las funciones, la categoría y perfil del oficial de cumplimiento?	X		η
18.	¿Se señalan las funciones de Auditoría Interna?		X	η
19.	¿Se señalan las funciones de otros organismos de control?		X	η
20.	¿Se indican responsabilidades de cada empleado en la detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas?	X		η
21.	¿Dispone el manual las sanciones y medidas disciplinarias por el incumplimiento de los procedimientos?		X	η
22.	¿Dispone los mecanismos para la conservación de los registros?		X	η
23.	¿Contiene instrucciones que le permitan a la entidad conocer a sus clientes, determinar su actividad económica y establecer la relación de sus operaciones con lo indicado por el cliente?		X	η
24.	¿Contiene instrucciones que les permitan a sus funcionarios controlar las transacciones en efectivo y los demás aspectos determinados en la normativa indicada?		X	η
25.	¿Se señala el trámite para hacer el reporte de transacciones sospechosas a la autoridad competente? (Intendencia de Verificación Especial –IVE)		X	η
26.	¿Incluye un listado o enumeración de señales de alerta?		X	η

CÉDULA	LD10 4/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

II OFICIAL DE CUMPLIMIENTO		SI	NO	REF.
1.	¿El Consejo de Administración, Junta Directiva o Gobierno Corporativa, ha designado al Oficial de Cumplimiento?	X		η
2.	¿El Oficial de Cumplimiento tiene un alto nivel administrativo, capacidad decisoria y cuenta con el apoyo de un equipo humano y técnico (software especializado)?		X	✗
3.	¿Se puede considerar que el Oficial de Cumplimiento es independiente en el desarrollo de su gestión?	X		✗
4.	¿El Oficial de Cumplimiento ordena los correctivos necesarios?		X	✗
5.	¿El Oficial de Cumplimiento presenta reportes al Consejo de Administración?	X		✗
6.	¿El Oficial de Cumplimiento cuenta con el apoyo de las directivas de la entidad?	X		✗

III CONOCIMIENTO DEL CLIENTE		SI	NO	REF.
1.	¿La entidad posee políticas y mecanismos para determinar la verdadera identidad de sus clientes, personas naturales o del verdadero objeto social o actividad de las personas jurídicas con las que realiza operaciones?; ¿Se posee procedimientos para verificarlo?	X		η
2.	¿Incluye el programa de entrenamiento de sus empleados instrucciones en la identificación y reporte de operaciones sospechosas?		X	◦
3.	¿La entidad posee sistemas adecuados de monitoreo para identificar transacciones sospechosas?	X		✗
4.	¿La entidad posee formatos preestablecidos y automatizados que integre la información de sus clientes?	X		✗

CÉDULA	LD10 5/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

III CONOCIMIENTO DEL CLIENTE		SI	NO	REF.
5.	¿Incluyen estos formatos como mínimo la siguiente información para el caso de personas naturales?			
	a) Información General			
	• Nombre completo	X		Ⓚ
	• Número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición	X		Ⓚ
	• Lugar y fecha de nacimiento	X		Ⓚ
	• Dirección y número de teléfono de la residencia	X		Ⓚ
	• Ocupación, oficio o profesión	X		Ⓚ
	• Detalle de la actividad (independiente, empleado o socio)	X		Ⓚ
	• Nombre, dirección, números de fax y teléfono de la entidad donde trabaja	X		Ⓚ
	b) Información Financiera y Especial			
	• Origen de los fondos con los cuales tramita la transacción	X		Ⓚ
	• Ingresos y egresos mensuales	X		Ⓚ
	• Total de activos y total de pasivos	X		Ⓚ
	• Dirección y número de teléfono de la residencia	X		Ⓚ
	• Ocupación, oficio o profesión	X		Ⓚ
	• Detalle de la actividad (independiente, empleado o socio)	X		Ⓚ
	• ¿En los formularios se solicitan las siguientes referencias?			
	• Referencia familiar (nombre, parentesco, teléfono y dirección)	X		Ⓚ
	• Referencia personal (nombre, teléfono y dirección)	X		Ⓚ
	c) ¿A los formularios se anexa la siguiente documentación?			
	• Fotocopia del documento de identidad	X		Ⓚ

CÉDULA	LD10 6/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

III CONOCIMIENTO DEL CLIENTE		SI	NO	REF.
	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de huella dactilar del solicitante o del representante de menores o incapaces 		X	Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración voluntaria de origen de fondos 		X	Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo 		X	Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte de centrales de riesgo 		X	Ⓚ
	d) ¿Se deja constancia escrita de la confirmación de la información requerida y referencia con anterioridad?	X		Ⓚ
6.	Para personas jurídicas los formatos incluyen como mínimo:			
	a) Información general			
	<ul style="list-style-type: none"> • Denominación o razón social 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Número de identificación tributaria 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del representante legal 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Número de documento de identidad del representante legal 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección, teléfono, fax, ciudad actual de la oficina principal. 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de empresa: privada, pública, mixta u otra 	X		Ⓚ
	b) Información financiera o especial			
	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad económica principal 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Origen de los fondos con los cuales tramita la transacción 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos y egresos mensuales 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Total de activos y total de pasivos 	X		Ⓚ
	c) ¿A los formularios se les anexa la siguiente documentación?			
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la patente de comercio y de sociedad de empresa 	X		Ⓚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del carné del número de identificación tributaria 	X		Ⓚ

CÉDULA	LD10 7/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

III CONOCIMIENTO DEL CLIENTE		SI	NO	REF.
	• Registro de la firma y huella digital del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada	X		ϩ
	• Declaración voluntaria de origen de fondos	X		ϩ
	• Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo		X	ϩ
	• Reporte de centrales de riesgo		X	ϩ

IV PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TRANSACCIONES DE LOS USUARIOS		SI	NO	REF.
1.	¿Son adecuados los procedimientos de segmentación establecidos por la entidad para determinar las características del mercado correspondiente a cada producto?	X		η
2.	¿Puede decirse que, con base en la muestra de usuarios y clientes, existen relación entre la actividad económica y las operaciones que realizan?	X		η

V CONTROLES SOBRE OPERACIONES EN EFECTIVO Y RÉGIMEN DE EXCEPCIONES		SI	NO	REF.
1.	¿Se encuentra a disposición de los empleados que reciben dinero en efectivo los formularios diseñados para las transacciones que superan el límite de efectivo?	X		✗
2.	¿La entidad diligencia los formularios para las transacciones en efectivo que superan los límites?	X		✗
3.	¿La entidad guarda los formularios en orden cronológico?	X		✗

CÉDULA	LD10 8/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V CONTROLES SOBRE OPERACIONES EN EFECTIVO Y RÉGIMEN DE EXCEPCIONES		SI	NO	REF.
4.	¿Los reportes globales que el Oficial de Cumplimiento remite a la IVE coinciden con la totalidad de operaciones tipificadas por la entidad como sospechosas?	X		η
5.	¿La entidad conserva la información de los formularios en forma centralizada?	X		η
6.	¿La centralización permite la detección de operaciones inusuales o sospechosas?	X		✗
7.	¿La entidad cuenta con procedimientos adecuados para detectar operaciones múltiples que pertenezcan a un solo cliente o usuario?	X		✗
8.	¿Existen reportes de operaciones sospechosas sobre efectivo a la autoridad competente?	X		η
9.	¿La lista de clientes no aceptables se encuentra centralizada para toda la institución?	X		✗
10.	La lista de clientes no aceptables incluye información para cada uno, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:			
	• Nombre	X		η
	• Dirección	X		η
	• Tipo de negocio o actividad	X		η
	• Número de documentos de identificación	X		η
	• Número de cuenta	X		η
	• Razones de excepción		X	η
	• Indicación de si la excepción se refiere a depósitos, retiros o ambos		X	η

CÉDULA	LD10 9/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

V CONTROLES SOBRE OPERACIONES EN EFECTIVO Y RÉGIMEN DE EXCEPCIONES		SI	NO	REF.
11.	¿La entidad cuenta con documentación para soportar la excepción de clientes?	X		✗
12.	¿Refleja esa documentación que la excepción es proporcionada respecto de la conducta acostumbrada en la actividad o negocio del cliente y de la frecuencia con que efectúa grandes transacciones en efectivo?	X		✗

VI PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES		SI	NO	REF.
1.	¿Se tienen diseñadas señales de alerta?	X		✗
2.	¿Se tiene establecido un procedimiento de consulta interna ante el superior respectivo, para la evaluación de las operaciones inusuales?	X		✗
3.	¿Se tienen perfilados a los clientes de acuerdo con el tipo de operaciones que realizan normalmente?	X		✗
4.	¿Se dejan soportadas las razones para reportar una operación inusual como sospechosa?	X		✗
5.	¿Quedan esas razones consignadas en los documentos que se conservan?	X		✗

CÉDULA	LD10 10/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM




**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

VII PROCEDIMIENTOS SOBRE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS		SI	NO	REF.
1.	¿Los procedimientos adoptados permiten determinar si una operación es sospechosa?	X		✗
2.	¿Se han realizado los reportes a la autoridad respectiva de todas aquellas operaciones que resulten sospechosas?	X		✗
3.	¿Existe un registro de operaciones no efectuadas pero reportadas como sospechosas a la autoridad competente?	X		✗

VIII DESARROLLO TECNOLÓGICO		SI	NO	REF.
1.	¿El desarrollo tecnológico permite segmentar transacciones por tipo de clientes, por cuantía, por niveles de riesgo, etcétera?	X		✗
2.	¿Se tienen establecidas señales de alerta electrónica para la detección de operaciones inusuales?	X		✗
3.	¿Son consolidadas mensualmente las transacciones de sus clientes para todos los productos?		X	✗
4.	¿La tecnología implementada le permite a la entidad detectar toda operación en efectivo superior a las cuantías legalmente establecidas?	X		✗
5.	¿La tecnología le permite detectar a la entidad las operaciones múltiples en efectivo que se consideran como transacción única, conforme a lo ordenado legalmente?	X		✗
6.	¿La tecnología permite consolidar la información contenida en los formularios individuales de transacciones en efectivo por orden alfabético y número de identificación?	X		✗

CÉDULA	LD10 11/11
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

**EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
MEMORANDO DE TRABAJO Y RESULTADOS**

IX DESARROLLO HUMANO		SI	NO	REF.
1.	¿Se han implementado planes de capacitación sobre las políticas y procedimientos contra el lavado de activos?	X		
2.	¿Son adecuados los programas y el material empleado en los programas de capacitación?		X	
3.	¿Están los empleados suficientemente informados o enterados sobre las políticas y procedimientos contra el lavado de activos?		X	

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando como base los resultados anteriores, consideramos que el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, implementado actualmente en el Banco, posee debilidades importantes, que deben subsanarse a efecto de no exponer a la entidad en situaciones que podrían involucrar operaciones de lavado de activos, creemos necesaria la participación activa de la Administración de la Institución, para que en un corto plazo puedan tomarse las medidas necesarias que fortalezcan dicho sistema, el cual es vital para el buen funcionamiento de la entidad.

MEMORANDO ILD 1-2006

Septiembre 2006

A: Honorables Miembros del Consejo de Administración
De: Glenda Morales / Carla Patricia Zamora
Asunto: Evaluación de programas de Auditoría Interna enfocados a evaluar el desarrollo de las atribuciones que por Ley debe realizar el Oficial de Cumplimiento, en materia de Lavado de Dinero u Otros Activos, durante el período junio – diciembre de 2005.

OBJETIVOS

Verificar que Auditoría Interna incluya en sus procedimientos los mecanismos tendientes a verificar y evaluar tanto la efectividad como el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adoptados para la prevención del lavado de dinero u otros activos, así como evaluar el desarrollo de las atribuciones que por Ley debe realizar el Oficial de Cumplimiento en materia de Lavado de Dinero u Otros Activos.

ALCANCE

- Análisis del programa anual de Auditoría Interna implementado para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos dentro de la institución bancaria.
- Evaluación de los procedimientos de Auditoría Interna para comprobar si son suficientes y adecuados respecto a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Conocimiento general del perfil del Oficial de Cumplimiento, así como de sus principales funciones dentro de la entidad.
- Comprensión y examen de los programas, normas, procedimientos y controles internos propuestos por el Oficial de Cumplimiento en la entidad.

RESULTADOS

En función de los objetivos específicos y los procedimientos detallados, a continuación se describen en forma resumida los resultados obtenidos, producto del trabajo realizado:

MEMORANDO ILD 1-2006

Septiembre 2006

1. PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA

- ✓ Están limitados al cumplimiento del plan de capacitación a los colaboradores y a la revisión documental de expedientes de clientes y empleados, por lo que no se consideran suficientes para dar seguridad y confianza del desempeño del Oficial de Cumplimiento dentro de la entidad.

2. ASPECTOS GENERALES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- ✓ No obstante que el Oficial de Cumplimiento se dedica a realizar las actividades que demanda su posición, éste no se dedica a realizar el análisis de las operaciones inusuales y transacciones sospechosas, los cuales son realizados por uno de los funcionarios que anteriormente ocupara el puesto.
- ✓ Adicional a lo anterior, el Oficial de Cumplimiento no cuenta con un programa de trabajo definido, circunscribiéndose en la recepción de documentación e información, la cual es trasladada en parte a otro funcionario, como ya se indicó en el párrafo anterior.

3. PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS PROPUESTOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- ✓ No contienen responsabilidades definidas para cada tipo de funcionarios y empleados que podrían estar involucrados en actividades de lavado de dinero y no se han distribuido de manera general a todos los colaboradores de la entidad bancaria.

MEMORANDO ILD 1-2006

Septiembre 2006

4. COMUNICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EXISTENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

- ✓ Los resultados obtenidos en esta prueba demuestran que la Institución no ha priorizado en dar a conocer a sus empleados todas las disposiciones legales y reglamentarias ni tampoco los procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero; situación que incide directamente en el desarrollo de las actividades del personal ya que no están alertas ante la detección de operaciones que pudiera involucrar el lavado de dinero dentro del Banco.

5. ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y LEGAL SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

- ✓ El nivel de conocimiento del Oficial de Cumplimiento sobre las leyes, regulaciones y guías vigentes relacionadas con lavado de dinero y detección de transacciones sospechosas es moderado. El grado y alcance del entrenamiento recibido se ha circunscrito únicamente a los impartidos localmente, dándoles prioridad a los que se ofrecen en forma gratuita, debido al costo que representa para el Banco este tipo de capacitación.

6. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS

- ✓ El plan de capacitación para los colaboradores no es dinámico, ya que las últimas tres capacitaciones han sido dedicadas a estudiar literalmente algunos artículos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, sin contemplar casos prácticos que pueden ser de gran ayuda al personal para identificar situaciones sospechosas que pueden involucrar el lavado de dinero dentro de la Institución.

MEMORANDO ILD 1-2006

Septiembre 2006

7. INFORMES TRIMESTRALES AL ÒRGANO DE ADMINISTRACIÒN DEL BANCO

- ✓ Se observó que no son más que un documento de resumen de las actividades rutinarias que el Oficial de Cumplimiento realiza en la Institución. Asimismo, en dichos informes no se entera a la Administración del Banco sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la Institución relacionados con el Programa de Cumplimiento.

8. EVALUACIÒN GENERAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÒN DE LAVADO DE ACTIVOS

- ✓ Se considera que el Sistema de Prevención de Lavado de Activos implementado actualmente en el Banco posee debilidades importantes que deben subsanarse a efecto de no exponer a la entidad a situaciones que podrían involucrar operaciones de lavado de activos. Creemos necesaria la participación activa de la Administración de la Institución para que en un corto plazo puedan tomarse las medidas necesarias que fortalezcan dicho sistema, el cual es vital para el buen funcionamiento de la entidad.

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los resultados de nuestras evaluaciones, se concluye que la Auditoría Interna no posee dentro de sus programas de prevención de lavado de dinero u otros activos, procedimientos enfocados a evaluar el desempeño de las obligaciones que por Ley le fueron atribuidas al Oficial de Cumplimiento, en virtud de que únicamente se han dedicado a la revisión documental de expedientes y al cumplimiento del plan de capacitación anual, dejando fuera aspectos importantes como la revisión de programas, normas, procedimientos y controles internos que en materia de prevención de lavado de activos fueron adoptados por el Banco, así como de evaluar el grado de

MEMORANDO ILD 1-2006

Septiembre 2006

conocimiento que el personal de la Institución posee en materia de lavado de activos, entre otros factores.

Se considera que la participación de Auditoría Interna en la prevención de lavado de activos debe ser más activa de manera que cumpla con uno de sus propósitos, que es medir y evaluar la efectividad de otros controles para salvaguardar los intereses de la entidad.

Adicional a lo anterior, se estima necesario que la Administración tome medidas inmediatas respecto al desempeño actual del Oficial de Cumplimiento porque dicho funcionario no está realizando en su totalidad las funciones que debería desempeñar según la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Las situaciones señaladas anteriormente dejan a la entidad expuesta a actividades que podrían involucrar lavado de dinero dentro de la Institución, ya que carecen de procedimientos de auditoría enfocados a evaluar el desempeño del Oficial de Cumplimiento y éste no está llevando a cabo su trabajo en conformidad con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

RECOMENDACIONES

- ✓ Considerar dentro de los programas de prevención de lavado de dinero llevados a cabo por la Auditoría Interna, los siguientes procedimientos:
 - Revisión trimestral del contenido de los programas, normas, procedimientos y controles internos adoptados y desarrollados por la entidad para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos y velar por su cumplimiento.
 - Velar porque se haga del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos. Esta actividad podría desarrollarse a través de la implementación de boletines

MEMORANDO ILD 1-2006

Septiembre 2006

informativos que sean distribuidos en forma mensual a todos los colaboradores, los cuales deberán estudiar y firmar de enterado cada vez que los reciban.

- Con base al plan de capacitación, efectuar evaluaciones semestrales a todo el personal de la Institución, sin excepción alguna, con el objetivo de conocer la capacidad del personal con respecto a la prevención de operaciones involucradas con el lavado de dinero.
 - Desarrollar en conjunto con el Oficial de Cumplimiento un plan de capacitación dinámico en el que se incluyan casos y técnicas (banderas) para detectar una operación inusual y transacciones sospechosas.
 - Revisión y examen de los reportes de transacciones inusuales y de las transacciones sospechosas enviadas a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE; esto para verificar que cuenten con la documentación de soporte adecuada y que todas las transacciones inusuales fueron reportadas como sospechosas o bien, que aquellas que no fueron reportadas como sospechosas, cuenten con documentación suficiente para su excepción.
 - Participación activa en el fortalecimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, considerando las debilidades señaladas en este informe.
-
- ✓ Velar porque la capacitación del Oficial de Cumplimiento sea de alto nivel y contenido, a fin de que pueda encontrarse en la capacidad de mantenerse alerta ante cualquier actividad que pueda incidir en operaciones de lavado de dinero u otros activos. Esto también incluye realizar los análisis de operaciones inusuales y transacciones sospechosas, actividad que actualmente está siendo realizada por otro funcionario.
 - ✓ Cumplir con lo normado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su correspondiente Reglamento para garantizar el cumplimiento de normas y políticas conforme la legislación vigente.

CÉDULA	ZLD 1/1
HECHO POR:	CPZ
REVISADO POR:	GM

ÍNDICE DE MARCAS E INICIALES

Descripción	Marca
Cotejado contra documentación original	η
Expediente original revisado	Ω
Diplomas y/o constancias de participación verificados	Υο
Revisado contra plan de capacitación anual	ο
Entrevista practicada con el Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento	✕♁
Entrevista practicada con los colaboradores de las Oficinas Centrales del Banco	≡

Glenda Morales

GM

Carla Patricia Zamora

CPZ

CONCLUSIONES

1. El conocimiento, información y orientación del cliente son los elementos principales, de los Programas de Prevención y Detección de Lavado de Dinero, pues es necesario profundizar y analizar cual es el Perfil del Cliente, para poder determinar transacciones inusuales.
2. El Auditor Interno de una Institución Bancaria, es el encargado de evaluar la efectividad de los programas, políticas y procedimientos que son aplicados en materia de Prevención y Detección de Lavado de Dinero, por medio del diseño y aplicación de programas de auditoría.
3. Auditoría Interna debe tener una participación activa dentro de los programas “antilavado” que son desarrollados dentro de la Institución, por lo que, debe incluir procedimientos que vayan enfocados a evaluar el desempeño de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento, las que están enmarcadas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. La omisión de cualquiera de las obligaciones expondría a la Institución a futuras contingencias que podrían ir desde sanciones pecuniarias hasta el cierre definitivo de la entidad, sin dejar a un lado los riesgos legales y de reputación, a los que se verían expuestos.

RECOMENDACIONES

1. Crear controles internos para la Prevención y Detección de Lavado de Dinero, adicionales a los indicados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para fortalecer el Programa, incorporando procedimientos idóneos y a la medida de la Institución.
2. Elaborar e implementar un Programa de Prevención de Lavado de Activos “**efectivo**”, que contenga como mínimo: Políticas de conocimiento del cliente, Elaboración de Manuales de Lavado de Dinero, Evaluación de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento y las Personas Obligadas, Programas de Capacitación, etc.
3. Colocar dentro de la organización, la posición de “**Oficial de Cumplimiento**”, en un nivel jerárquico o de staff, validando que no realice atribuciones fuera de las indicadas en la Ley, además, verificar que la persona que ocupa el puesto, llene los requisitos mínimos, para que pueda determinar anomalías en las operaciones e implemente eficazmente los Programas de Prevención y Detección de Lavado de Dinero.
4. Implementar Políticas de Conocer al Cliente, que garanticen que las alertas de operaciones inusuales, son certeras y deben ser investigadas, así mismo, capacitar de forma constante a todo el personal de la Institución, para que exista un conocimiento adecuado sobre Lavado de Dinero y apoyen al Oficial de Cumplimiento, en determinar transacciones fraudulentas.
5. Incluir dentro de los Programas Prevención de Lavado de Dinero llevados a cabo por Auditoría Interna, los siguientes procedimientos:
 - Revisar de forma trimestral el contenido de los programas, normas, procedimientos y controles internos, adoptados y desarrollados por la entidad, para disminuir el riesgo en la Institución, en cuanto a estar recibiendo operaciones fraudulentas y que los servicios financieros no sean utilizados para lavar dinero.

- Velar porque se haga del conocimiento del personal, todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como, los procedimientos internos existentes en materia de Prevención y Detección de Lavado de Dinero u Otros Activos. Incorporar para esta actividad, boletines informativos que sean distribuidos de forma mensual, trimestral y semestral, a todos los colaboradores, los cuales deberán dejar constancia de que serán estudiados y que fueron recibidos.
 - Efectuar evaluaciones semestrales a todo el personal de la Institución, sin excepción alguna, con el objetivo de conocer la capacidad del personal con respecto al conocimiento de Lavado de Dinero, y así determinar si deben intensificarse las capacitaciones internas.
 - Desarrollar en conjunto con el Oficial de Cumplimiento un plan de capacitación dinámico, en el que se incluyan casos y técnicas (banderas), para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
 - Revisar y examinar los reportes de transacciones inusuales, así como, las transacciones sospechosas enviadas a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, para verificar que exista evidencia que las operaciones fueron analizadas y poseen los documentos de soporte adecuados, para reportar o no una transacción como sospechosa.
 - Participar activamente en el fortalecimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos.
6. Capacitar de forma constante al Oficial de Cumplimiento y al Auditor Interno, para garantizar que la experiencia de ambos, cumple los requisitos mínimos, para poder: detectar operaciones anómalas, capacitar internamente a los colaboradores de la institución, implementar y actualizar los Programas de Prevención y Detección de Lavado de Dinero, cumplir con las obligaciones indicadas en la legislación, etc.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. **Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
2. **Enciclopedia de la Auditoría.** Grupo Editorial Océano 1999. España.
3. **Escala para el Régimen Sancionatorio,** Acuerdo Número 43-2002 de la Superintendencia de Bancos, Guatemala, Año 2002.
4. **Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI.** Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales. [En red] disponible en http://www.felaban.com/lavado/cap2/cuarenta_recomendaciones.doc.
5. **La Identificación de Guatemala como país no colaborador en la lucha contra el Lavado de Dinero (2001).** Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero. [En red] disponible en <http://www.fatf-gafi.org>.
6. **Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2001, Guatemala.
7. **Ley de Bancos y Grupos Financieros.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-2002, Guatemala.
8. **Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-2005, Guatemala
9. **Prevención al Lavado de Dinero “Generalidades del Lavado de Dinero”.** Federación Latinoamericana de Bancos FELABAN. [En red] disponible en <http://www.latinbank.com/>, www.felaban.com/lavado.
10. **Reglamento Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.** Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 118-2002.

11. **Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.** Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 86-2006.
12. **Seminario Taller “Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos”.** Miguel Antonio Cano, Contador Público Certificado Colombia. Guatemala, Año 2004.
13. **Whittington, Ray O., Pany Kart.** Auditoría un Enfoque Integral. Irwin McGraw-Hill. Doceava edición. Colombia, Año 2000.
14. www.cicad.oas.org
15. www.ive@sib.gob.gt
16. www.oei.es/vicumbre.htm
17. www.sepblac.es/espanol/preguntas_frecuentes/faqs-generales.htm